



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático a las LX y LXI Legislaturas del Senado de la República, les fueron turnadas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, diversas iniciativas con Proyecto de Decreto relativas al cambio climático, mismas que fueron presentadas por Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y, del Trabajo.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los Artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas iniciativas, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

El presente dictamen reúne el análisis y estudio de siete iniciativas con proyecto de decreto presentadas por integrantes de la Cámara de Senadores a las LX y LXI Legislaturas del Congreso de la Unión, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, las que bajo distintas perspectivas de reflexión coinciden que es impostergable impulsar la creación del marco jurídico general en materia de cambio climático, con objeto de que las disposiciones normativas que en él se establezcan respondan a la imperiosa necesidad de construir y fortalecer las políticas públicas, las estructuras administrativas y de participación social, a través de las cuales se reduzca la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales del país ante el reto que impone el cambio climático; se impulse la transición escalonada hacia una economía competitiva de bajas emisiones de Carbono y se contribuya a cumplir los compromisos adquiridos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ante el régimen internacional en la materia.

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo de los asuntos sujetos a dictamen, desde la presentación de las iniciativas hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado denominado "Contenido de las Iniciativas" se sintetiza el objeto de las reformas presentadas, su contenido y el espíritu de los legisladores para su propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

En el apartado de “Consideraciones”, estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas propuestas, con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1. En la sesión plenaria celebrada el 15 de noviembre de 2007, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de cambio climático, presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.
2. En la sesión plenaria celebrada el 11 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona al Capítulo V *Instrumentos de Política Ambiental*, la Sección X, Acción Climática Mitigación de Emisiones de Gases Efecto Invernadero, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Jorge Legorreta Ordorica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.
3. En la sesión plenaria celebrada el 23 de febrero de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Cambio Climático, presentada por el Senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.
4. En la sesión plenaria celebrada el 25 de marzo de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, presentada por el Senador Alberto Cárdenas Jiménez, a nombre propio y de los Senadores Jesús Dueñas Llerenas, Jaime Rafael Díaz Ochoa, Guillermo Tamborrel Suárez, Raquel Alonso Carmona, Sergio Álvarez Mata, Rubén Camarillo Ortega, Juan Bueno Tenorio, Javier Castelo Parada, Fernando Elizondo Barragán, Lázara Nelly González Aguilar, Adriana González Carrillo, Hugo Antonio Laviada Molina, Emma Lucía Larios Gaxiola, Gustavo Enrique Madero Muñoz, Augusto César Leal Angulo, Ramón Muñoz Gutiérrez, Jorge Andrés Ocejo Moreno, Eduardo Tomás Nava Bolaños, Héctor Pérez Plazola, Juan Quiñónez Ruíz, Alfredo Rodríguez y Pacheco, Ernesto Saro Boardman, Gabriela Ruíz del Rincón, Martha Leticia Sosa Govea, María Serrano Serrano, José Isabel Trejo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Reyes, Ricardo Torres Origel, Luis Alberto Villarreal García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

5. En la sesión del pleno de la H. Cámara de Senadores celebrada el 5 de octubre de 2010, la Mesa Directiva, mediante oficio número DGPL-1P2A.-1224 informó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, su decisión de autorizar la incorporación de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, a fin de que emita su opinión sobre el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Cambio Climático, presentada en fecha señalada en el numeral anterior.
6. En la sesión plenaria de la H. Cámara de Senadores celebrada el 29 de abril de 2011 se inscribió en el Orden del Día el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, que quedó de Primera Lectura.
7. En la sesión plenaria celebrada el 8 de junio de 2011, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Sustentabilidad y Cambio Climático, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda.
8. El 6 de septiembre de 2011, la Mesa Directiva de la H Cámara de Senadores turnó a las Comisiones dictaminadoras el oficio No. DGPL-1P34.-37, mediante el cual se informó la decisión de ese órgano legislativo de devolver a las Comisiones correspondientes el dictamen que quedó de Primera Lectura en la sesión plenaria de esta Soberanía celebrada el 29 de abril de 2011 y que por diversas razones no continuó su trámite legislativo. En dicho oficio se solicita a las Comisiones dictaminadoras procurar en un plazo no mayor de quince días presentar el dictamen con las modificaciones que, en su caso, se hubiesen aplicado.
9. En la sesión plenaria celebrada el 24 de agosto de 2011, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda
10. En la sesión plenaria celebrada el 11 de octubre de 2011, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión recibió la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, presentada por el Senador Francisco Labastida Ochoa, a nombre propio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

y de los Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Margarita Villaescusa Rojo, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, María Elena Orantes López, Raúl Mejía González, Rogelio Rueda Sánchez, Fernando Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los Senadores Graco Ramírez Garrido Abreu, Alfonso Sánchez Anaya, Francisco Javier Castellón Fonseca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Senador Arturo Escobar y Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. En la misma fecha, la iniciativa en comento fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen; y a la Comisión Especial de Cambio Clima para su opinión.

11. Del estudio y análisis que estas Comisiones Unidas realizaron, se decidió dictaminar de manera conjunta las iniciativas en comento, incorporando aquellos aspectos y elementos que las Comisiones consideraron relevantes, toda vez que abordan la misma materia.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así las cosas, una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro del asunto en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático estiman que las Iniciativas con Proyecto de Decreto relativas al cambio climático cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

El conjunto de iniciativas motivo del presente dictamen establecen un marco jurídico nuevo en materia de cambio climático que tiene por objeto definir la concurrencia de facultades de los tres órdenes de gobierno en materia de cambio climático; reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos de este fenómeno; regular las acciones en materia de Adaptación y Mitigación de Emisiones, ya que el incremento de su concentración en la atmósfera terrestre provoca el aumento de la temperatura media del planeta; fomentar la investigación, la difusión, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la innovación; y favorecer la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas Emisiones de Carbono, propiciando beneficios ambientales, sociales y económicos.

Los integrantes de las Comisiones Unidas que presentan el presente dictamen consideran que el conjunto de iniciativas con proyecto de decreto formuladas por los Senadores a las LX y LXI legislaturas conforman un repertorio significativo de propuestas cuyo espíritu no es otro que contribuir, desde el ámbito de la legislación, a que las instituciones y órdenes de gobierno cuenten con elementos que les permitan enfrentar y responder oportunamente a los retos que impone el cambio climático.

Tomado en cuenta el contenido de las iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas por los Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo para crear el régimen nacional legal en materia de cambio climático, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático, deciden incorporar las iniciativas con Proyecto de Decreto aludidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 9 de la sección ANTECEDENTES del presente dictamen al articulado de la aludida en el numeral 10, por considerar que se trata de una pieza jurídica cuya estructura incorpora, se complementa y fortalece con los contenidos de las otras seis disposiciones. Aunado a ello y tomando en consideración que en sesión plenaria de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de noviembre de 2010, la Diputada Araceli Vázquez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, cuyas disposiciones fortalecen considerablemente la materia objeto del presente dictamen, estas Comisiones dictaminadoras acordaron incorporar las valiosas aportaciones de dicha iniciativa al presente dictamen. Es así que derivado del análisis y reflexión de las ventajas, desventajas, oportunidades, beneficios y consecuencias jurídicas respecto del nuevo régimen legal en materia de cambio climático, las Comisiones Unidas dictaminadoras presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

El cambio climático es producido por la alteración de la composición de la atmósfera terrestre no sólo como consecuencia de las actividades del sector productivo y de servicios, sino por las actividades que cada persona lleva a cabo en su diario devenir.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Como es sabido, la quema de combustibles fósiles para la generación de energía eléctrica y para el transporte, el manejo y disposición final de residuos, así como el cambio del uso de suelo emiten a la atmósfera el principal gas de efecto invernadero de origen antropógeno: el bióxido de Carbono (CO₂).

De acuerdo con los resultados del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, las emisiones de CO₂, junto con las de otros gases que también absorben y re emiten radiación infrarroja se incrementaron en un 70% durante el periodo 1970 - 2004.¹ Los científicos alertan que a mayor emisión de esos gases, mayor será su concentración en la atmósfera y por ende, mayor la posibilidad de que la temperatura media del planeta aumente.

GRÁFICA I. INCREMENTO DE EMISIONES MUNDIALES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE ORIGEN ANTROPÓGENO

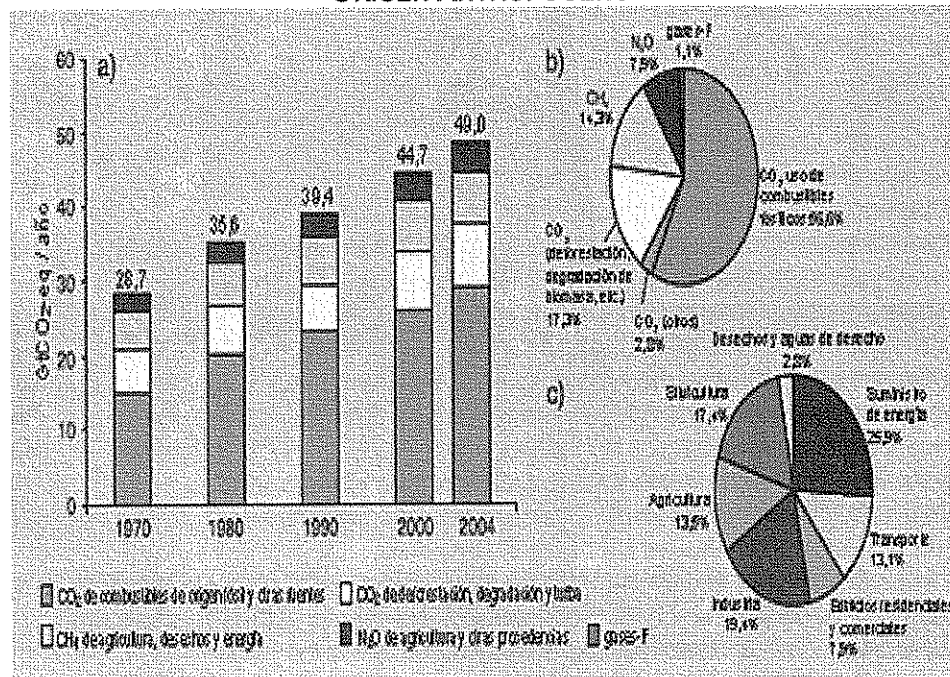


Figura 2.1. a) Emisiones mundiales anuales de GEI antropógenos entre 1970 y 2004.¹ b) Parte proporcional de diferentes GEI antropógenos en las emisiones totales en el año 2004, en términos de CO₂-eq. c) Parte proporcional de diversos sectores en las emisiones totales de GEI antropógenos en 2004, en términos de CO₂-eq. (En silvicultura se incluye la deforestación.) (GTN Figuras RT.1a, RT.1b, RT.2b)

IPCC, 2007: Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 5

¹ IPCC. 2007. Cambio Climático 2007. Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de Trabajo I, II y III al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático. IPCC. Ginebra, Suiza, p. 36.

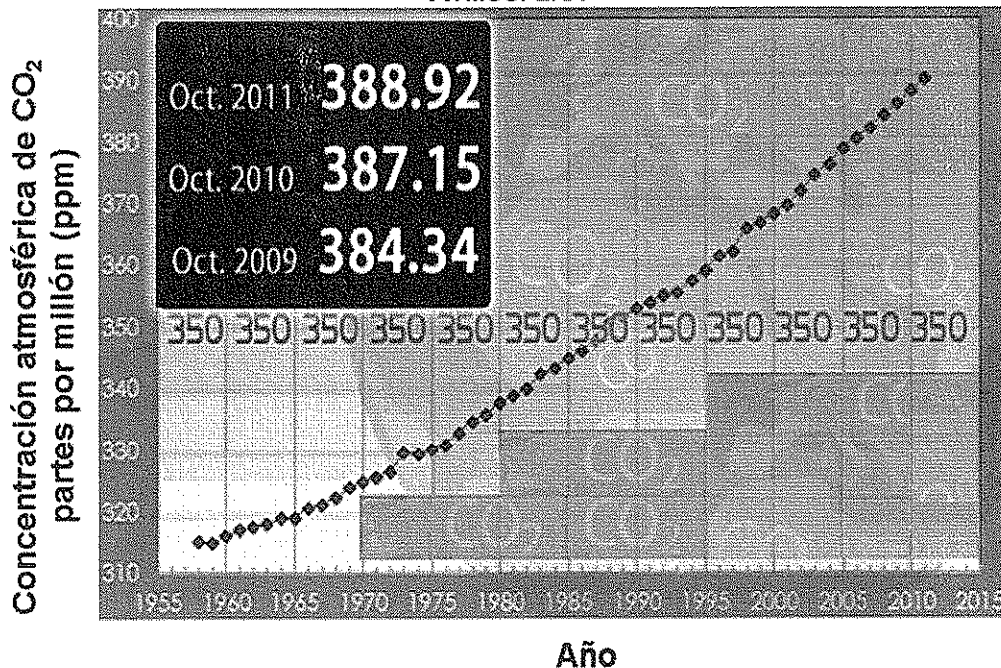
[Handwritten signature]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Para ilustrar la rapidez con que se ha incrementado la concentración de CO₂ en la atmósfera basta señalar que en el año 2005 ésta fue de 379 partes por millón y que al 31 de octubre del año 2011 ya alcanzaba las 388.92 partes por millón. Más aún, el análisis de las concentraciones de CO₂ en el período 2009 – 2011 únicamente para el mes de octubre, indica un incremento promedio de 1.59 partes por millón, que coincide plenamente con los escenarios tendenciales mundiales.² De continuar esta situación, los expertos de diversas disciplinas prevén que el aumento de la temperatura media del planeta sea mayor a los 2° C, además de una serie de cambios en los sistemas climático, natural y humano.

GRÁFICA II. INCREMENTO EN LA CONCENTRACIÓN DE BIÓXIDO DE CARBONO EN LA ATMÓSFERA



Fuente: Observatorio Mauna Loa, Hawaii. Laboratorio de Investigación del Sistema Terrestre (ESRL) y Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA). Noviembre de 2011.

Sobre el particular, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideran oportuno comentar que la comunidad científica ha establecido el umbral de 2° C como máximo deseable en el incremento de la temperatura media global ya que, después de ese "límite", se podría entrar en una fase denominada de "cambio climático peligroso" en la que las proyecciones de cualquier escenario no podrán prever los impactos con un grado de certidumbre aceptable.

De hecho, en el marco de la presentación del informe intitulado *Tendencia Mundial de Energía 2011* que publica la Agencia Internacional de Energía, la directora ejecutiva de

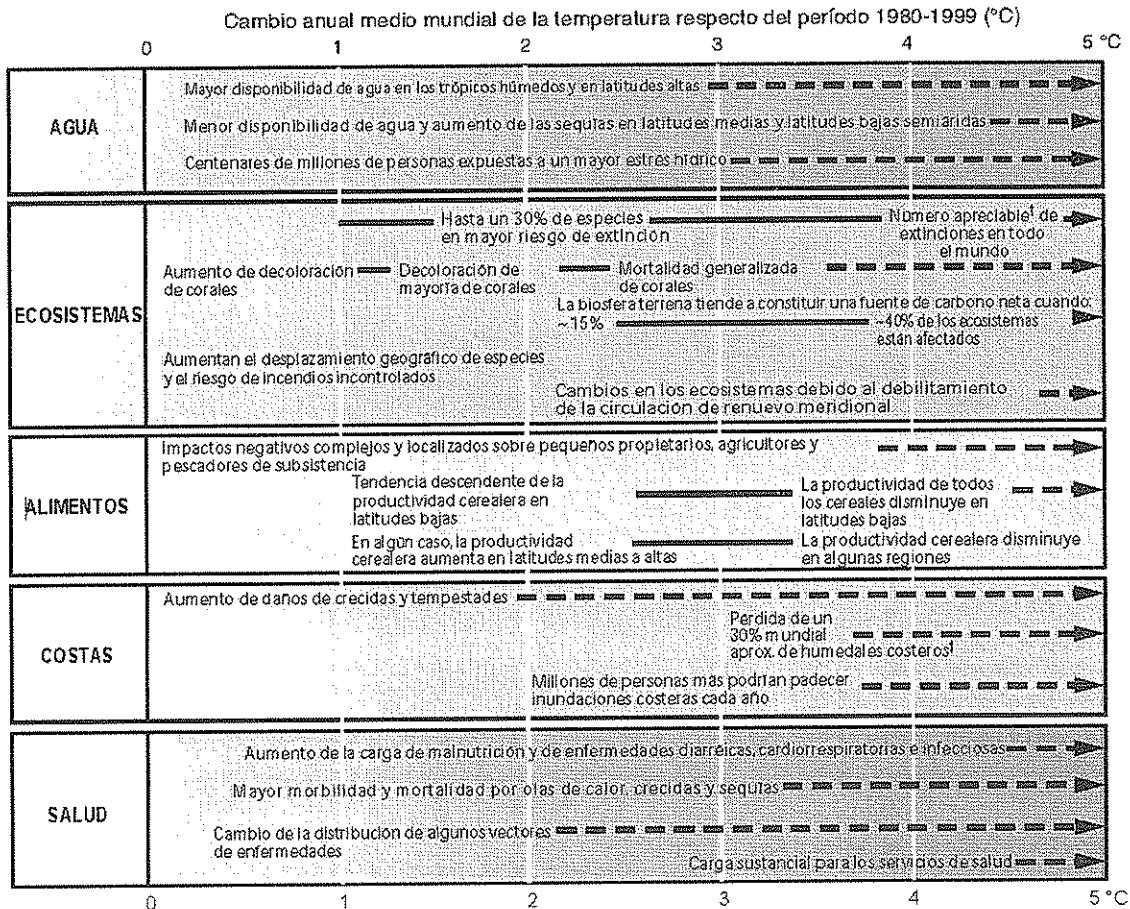
² Esta última cifra fue tomada del Laboratorio Mauna Loa, Hawaii, que guarda el registro más antiguo de la concentración de gases de efecto invernadero en el planeta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

dicha Agencia, María van der Hoeven destacó que si la comunidad internacional no cambia drásticamente la orientación de las políticas energéticas actuales quedará atrapada en un sistema energético de altas emisiones de CO₂, ineficiente e inseguro, ya que, de acuerdo los escenarios de la Agencia, la tendencia de emisiones de GEI y su concentración en la atmósfera hacia el año 2025 indican que la temperatura media global será de 3.5°C. En consecuencia llamó a los gobiernos a introducir medidas decisivas que conduzcan a la introducción de tecnologías con bajas emisiones de CO₂. Sólo así, enfatizó será posible lograr la seguridad energética y del sistema climático que el mundo requiere.³

GRÁFICA III. EJEMPLOS DE IMPACTOS ASOCIADOS CON EL CAMBIO ANUAL MEDIO MUNDIAL DE LA TEMPERATURA



¹ Se entiende por 'apreciable' más de un 40%. ² Basado en la tasa promedio de aumento del nivel del mar, es decir, 4,2 mm/año entre 2000 y 2080.

Fuente: IPCC, 2007: *Cambio climático 2007: Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático* [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 10.

³ Véase International Energy Agency. "The world is locking itself into an unsustainable energy future which would have far-reaching consequences, IEA warns in its latest World Energy Outlook". Press Release. 9 November, 2011. En: http://www.iea.org/press/pressdetail.asp?PRESS_REL_ID=426. Página consultada el 12 de noviembre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Asimismo, es menester mencionar que aunado a las emisiones de GEI, la investigación más reciente demuestra que como resultado de ciertas actividades industriales y agropecuarias, se emiten a la atmósfera compuestos de efecto invernadero conformados por material particulado de Carbono u hollín. Éstos contribuyen aproximadamente con el 55% al potencial de calentamiento del CO₂⁴. Más aún, los resultados de estudios científicos identifican a México como uno de los principales sitios críticos donde se acumulan esos compuestos⁵ que son producidos por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles o biomasa y cuya presencia en la atmósfera propicia la captura de radiación infrarroja y la reemisión de ésta en forma de calor, con el consecuente incremento de la temperatura del planeta. Con base a los resultados de estas investigaciones, la comunidad científica, particularmente de la Administración Nacional y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en Inglés) ha alertado la necesidad de implementar medidas para regular la emisión de estos compuestos y con ello contribuir en el corto plazo a reducir los efectos del cambio climático.

Con objeto de evitar un incremento en la temperatura mundial de 2°C, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático recomendó a la comunidad internacional estabilizar las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en un rango de 450 – 550 partes por millón. Para ello, hacia el año 2020 los países desarrollados deberán reducir sus emisiones de GEI en un margen de entre 10% y 40% por debajo de los niveles de emisión registrados en 1990, además de que para el año 2050 el margen de reducción de emisiones de GEI esperada para ese grupo de países debería ser entre 40% y 95%. Por su parte, los países en desarrollo tendrían que desviar la tendencia de incremento de sus emisiones de GEI hacia el año 2020 creando planes de crecimiento económico de bajas emisiones de Carbono.⁶

El Programa Especial de Cambio Climático 2009 - 2012 indica que nuestro país ocupa el 13º lugar a nivel mundial por sus emisiones de GEI, que ascienden a 709,005.3 Gg de CO₂e⁷ y que representan el 1.6% del total de dichas emisiones mundiales. En términos *per cápita* las emisiones de México equivalen a 6.2 t CO₂e, pero si se excluyen las emisiones por el uso de suelo, cambio de uso de suelo y la silvicultura estas se reducen a

⁴ Ramanathan, V. y Carmichael, G. 2008. "Global and Regional Climate Changes due to Black Carbon" *Nature Geoscience* Vol. 1, p. 222.

⁵ Idem. P. 221.

⁶ Gupta, S., D. A. Tirpak, N. Burger, J. Gupta, N. Höhne, A. I. Boncheva, G. M. Kanoan, C. Kolstad, J. A. Kruger, A. Michaelowa, S. Murase, J. Pershing, T. Saijo, A. Sari, 2007: Policies, Instruments and Co-operative Arrangements. In *Climate Change 2007: Mitigation. Contribution of Working Group III to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [B. Metz, O.R. Davidson, P.R. Bosch, R. Dave, L.A. Meyer (eds)], Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, p. 748.

⁷ Este dato corresponde al Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de 2006 (el más reciente). Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 63.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

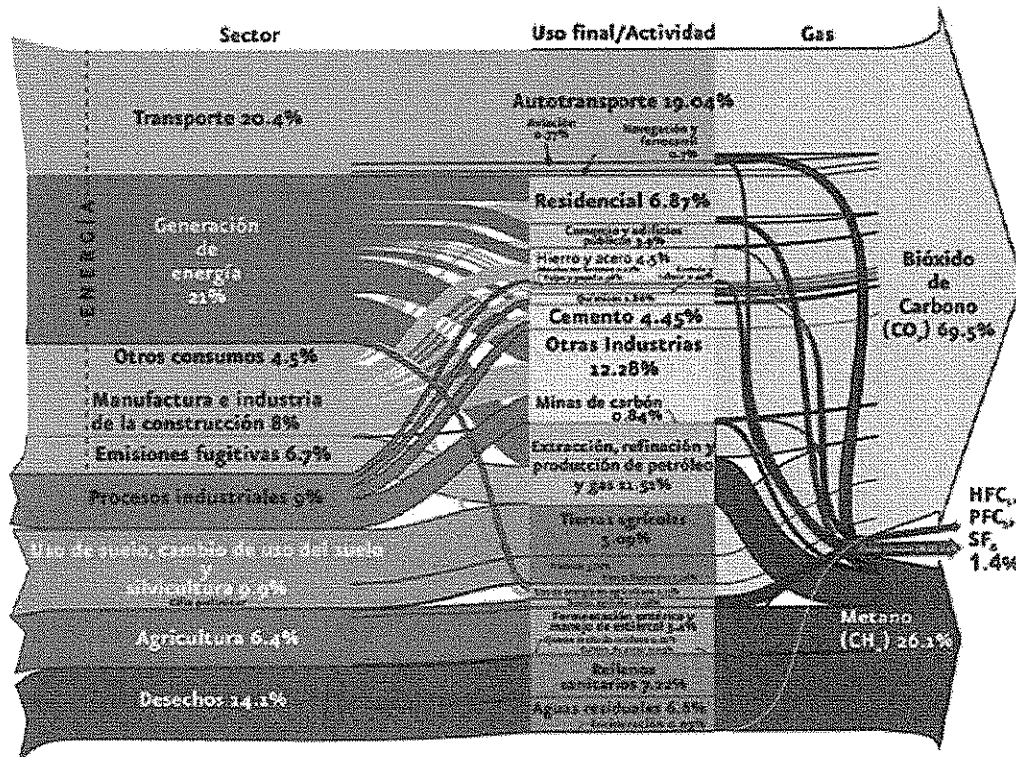
5.9 t CO₂e. Cabe señalar que el promedio de las emisiones per cápita mundiales es de 6.55 t CO₂e.⁸

El total de las emisiones por GEI de México se desagregan en la siguiente forma:

- Bióxido de Carbono 492,862.2 Gg (69.5%)
- Metano 185,390.9 Gg (26.1%)
- Óxido Nitroso 20,511.7 Gg (2.9%)
- Hidrofluorocarbonos 9,586.4 Gg y Hexafluoruro de Azufre 654.1 Gg (1.4%)
- Perfluorocarbonos 0 Gg (0%)

El Inventario Nacional identifica que los principales sectores que emiten GEI son: energía, incluido el transporte (60.7%), desechos (14.1%), cambio de uso de suelo y silvicultura (9.9%), procesos industriales (9%), y agricultura (6.4%)⁹.

GRÁFICA IV. DIAGRAMA DE EMISIONES DE GEI EN MÉXICO POR SECTOR



⁸ Véase Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. Programa Especial de Cambio Climático 2009-2012. México, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2009, p. 25. Climate Analysis Indicators Tool (CAIT) Version 4.0. Washington, DC. World Resources Institute. En: <http://cait.wri.org/>. Página consultada el 6 de noviembre de 2011.

⁹ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 63.

[Handwritten signature]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Fuente: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 65.

El total de esas emisiones representa un incremento del 40% con respecto al nivel de 1990. Ello indica que nuestro país, aún necesita llevar a cabo acciones de mitigación que permitan el desacoplamiento de las emisiones de GEI del desarrollo económico.

El incremento de las emisiones de GEI del país es directamente proporcional al incremento de la temperatura. Al respecto, "las observaciones instrumentales de los últimos 38 años, muestran que la temperatura media anual se ha elevado 0.6°C en promedio para el territorio mexicano. La media histórica del período se ubica en 20.9°C y muestra que las observaciones están por arriba de la media histórica después de 1990; en los últimos 10 años la tendencia indica un calentamiento acelerado de 0.7°C."¹⁰

La ubicación geográfica, la desigualdad social, la falta de infraestructura, entre otros factores hacen de México un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático. En un escenario de incremento de la temperatura de 2° C se prevé que nuestro país experimente impactos de índole ambiental, social y económica estrechamente vinculados. Algunos de esos cambios son:

- Alteración de los patrones de lluvia, con incrementos en la zona Noroeste del país y del mar Caribe.
- Incremento en número e intensidad de ciclones tropicales y huracanes.
- Reducción en la precipitación en las regiones hidrológicas de Baja California, Noroeste, Pacífico Norte, Cuencas Centrales del Norte y Valle de México¹¹
- Las actividades agrícolas, particularmente las de temporal pueden experimentar una productividad decreciente e incluso la pérdida de cosechas.
- Las actividades silvícolas enfrentarán la amenaza de los incendios forestales y la aparición de plagas.
- Las actividades pesqueras experimentarán la reducción de las capturas debido a la migración de especies comerciales hacia zonas oceánicas más favorables.

¹⁰ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2009. "II. Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero". México. Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 34.

¹¹ IMTA. 2009. "Acciones del IMTA 2009: Cambio Climático". En: http://www.imta.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=384:cambio-climatico&catid=52:enciclopedia-del-agua&Itemid=80. Página consultada el 5 de noviembre de 2010.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- La reducción de la superficie para actividades pecuarias como consecuencia de la disminución de la precipitación y la recarga de acuíferos.
- El detrimento paulatino de la capacidad de los ecosistemas para brindar servicios ambientales como reguladores del clima, captura de Carbono, mantenimiento de la diversidad biológica y fábrica de agua.¹²
- El incremento de la vulnerabilidad de las especies que actualmente se encuentran sujetas a alguna categoría de riesgo y de las endémicas ante la fragmentación de su hábitat o la competencia con especies exóticas invasoras.
- El aumento de las enfermedades transmitidas por vector como el dengue, el dengue hemorrágico, el paludismo y la malaria.
- Incremento de la morbilidad y mortalidad por olas de calor, enfermedades gástricas y respiratorias agudas y crónicas, particularmente en los grupos de población más vulnerable.
- La afectación a la infraestructura petrolera, carretera, de transmisión de energía eléctrica y de telefonía.
- El incremento del número de personas en condiciones de pobreza, particularmente alimentaria y de capacidades como consecuencia de la disminución de la producción de alimentos y por el desplazamiento de poblaciones hacia zonas no afectadas por desastres naturales asociados al cambio climático.
- La constante desviación de recursos presupuestales de los tres órdenes de gobierno para hacer frente a los impactos adversos del cambio climático y para auxiliar a la población afectada.

A la luz de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estiman pertinente recordar que desde el año 2007, la entonces Ministra de Asuntos Exteriores del Reino Unido, Sra. Margaret Beckett impulsó la inclusión del tema de cambio climático en la agenda del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en reconocimiento de que éste y sus efectos constituyen una de las principales amenazas a la humanidad, la paz y seguridad internacionales.

Asimismo nadie puede negar que este fenómeno mundial influye directa e indirectamente en el progreso nacional. Por ello mantener el modelo actual de desarrollo, caracterizado por un alto consumo de combustibles fósiles parece no ser la opción más recomendable para el país y sus habitantes.

¹² Estudios llevados a cabo por el Proyecto Mundial del Carbono demuestran una pérdida en la capacidad de los sumideros de carbono (bosques, selvas, océanos) para absorber los gases de efecto invernadero y contrarrestar así el incremento en la temperatura media del planeta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Al respecto, cabe recordar que el Informe sobre la *Economía del Cambio Climático en México* enfatiza que de perpetuarse los patrones de crecimiento económico caracterizados por un alto consumo de combustibles fósiles, sin que de por medio se implementen medidas que mitiguen las emisiones de GEI asociadas a dicho consumo, implicará un costo de aproximadamente 6.2% del Producto Interno Bruto en el año 2100¹³. Como ejercicio de extrapolación, si el PIB anual para 2010 ascendió a 13 trillones 137 mil millones 172 millones de pesos¹⁴, el 6.2% del PIB equivaldría a 814 mil millones 504 millones 664 mil pesos.

El informe citado en el párrafo anterior aclara que de no actuar en lo inmediato, los costos se incrementarán en el tiempo. En ese sentido estas Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente recordar que el Sistema Nacional de Protección Civil informó que en el marco de las acciones del Fondo Nacional de Desastres, para el periodo julio de 2010 a julio de 2011 se habían llevado a cabo 43 mil 355 acciones de restauración en un total de 570 municipios y se habían erogado un total de 29 mil 748 millones 621 mil 245 pesos.¹⁵ Ante estos datos vale la pena reflexionar seriamente si el país está en condiciones de prever y responder oportunamente a los efectos del cambio climático sin que ello implique un retroceso en materias como la lucha contra la pobreza, la salubridad o la educación.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente enunciar algunas de las acciones que nuestro país ha impulsado e implementa con objeto de atender las implicaciones del cambio climático. Por lo que se refiere a las acciones a nivel internacional, las Comisiones Unidas dictaminadoras reconocen el papel proactivo de nuestro país no sólo por implementar acciones para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo; sino también por impulsar el avance de las negociaciones internacionales. Al respecto, mención especial merecen las acciones siguientes:

- Firma de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 13 de junio de 1992 y ratificación de la misma el 11 de marzo de 1993.
- Firma del Protocolo de Kioto el 9 de junio de 1998 y ratificación del mismo el 7 de septiembre de 2000.
- Presentación de cuatro Comunicaciones Nacionales, en las que se incluye el Inventario Nacional de Emisiones de GEI. Actualmente está en proceso de

¹³ SEMARNAT. 2009. "5.1 Valuación Económica del Cambio Climático en México". La Economía del Cambio Climático. México, p. 54.

¹⁴ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. "Producto Interno Bruto por Sector". Sistema de Cuentas Nacionales. En: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/SCN/C_Anuales/indmacrosecpub/default.aspx. Página consultada el 1o de abril de 2011.

¹⁵ Incorpora el total de aportaciones de la Federación y los Estados. Ver. FONDEN. Recursos 2010 autorizados en 2011. En: http://www.proteccioncivil.gob.mx/es/ProteccionCivil/Recursos_Autorizados_por_Declaratoria_de_Desastre. Página consultada el 12 de noviembre de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

elaboración la 5ª Comunicación Nacional que presentará al Secretariado de la Convención en el año 2012.

- Asociación al Acuerdo de Copenhague en enero del año 2010 para presentar su propuesta de reducción de emisiones por acciones nacionales de mitigación apropiadas en el corto y mediano plazos, que respectivamente son: 50 Mt CO₂e al año 2012 y la reducción de hasta un 30% al año 2020 conforme al escenario tendencial, sujeto a la recepción de asistencia económica y tecnológica.
- Ofrecimiento para ser país sede, y por ende presidir los trabajos de la 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático / 6ª Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto, que tuvieron verificativo del 29 de noviembre al 11 de diciembre de 2010 en Cancún Quintana Roo.¹⁶
- Adopción de un paquete de decisiones conocido como “Los Acuerdos de Cancún”, en el marco de la 16 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático / 6ª Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo. De los resultados adoptados destacan:
 - Restitución de la confianza en el sistema multilateral.
 - El reconocimiento de la necesidad de reducir drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero en congruencia con los hallazgos científicos para mantener el incremento de la temperatura global por debajo de los 2°C. Ello implica definir la meta de reducción de emisiones al año 2050 y considerar dicha meta en la 17^{ava} Conferencia de las Partes. Asimismo se decidió revisar periódicamente esa meta. El primer periodo de revisión iniciará en 2013 y concluirá en 2015. También se acordó que las Partes cooperen para lograr la estabilización de las concentraciones de GEI tan pronto como sea posible. En ese sentido se acordó identificar un plazo para lograr dicha estabilización, con base en la evidencia científica disponible.
 - El establecimiento del Marco de Adaptación de Cancún, que tiene por objeto promover las acciones de adaptación mediante la cooperación internacional y la consideración de las provisiones de la Convención relativas a este tema. Se

¹⁶ En dicha Conferencia participaron funcionarios de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, entre ellas la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Instituto Nacional de Ecología, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otras. La lista de la Delegación Oficial puede consultarse en el documento FCCC/CP/2010/INF.1 en la página de Internet: http://unfccc.int/documentation/documents/items/3595.php?rec=j&preref=600006142&data=&volltext=cop16&nf=0&sorted=date_sort&dir=DESC&seite=. Asimismo participaron en calidad de observadores representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de educación, legisladores y empresarios, etc.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

estableció asimismo el proceso para permitir que los países menos desarrollados formulen e implementen planes o programas nacionales de adaptación.

- Se decidió que con base al principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas, los países en desarrollo llevarán a cabo Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación (NAMAS) con miras a desviar la tendencia de sus emisiones de gases de efecto invernadero al 2020 y con ello contribuir al logro del objetivo de la Convención Marco. Las NAMAS que busquen el apoyo de los países desarrollados entrarán a un registro y serán objeto de Medición, Reporte y Verificación (MRV), de acuerdo a los lineamientos que se desarrollarán en este año.
- Se alienta a los países en desarrollo a contribuir a las acciones de mitigación en el sector forestal implementando acciones como: la reducción de emisiones por deforestación, la reducción de emisiones por degradación forestal, el manejo sustentable de bosques y, la conservación e incremento de las reservas forestales de carbono. Asimismo, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico elaborará un Programa de Trabajo sobre los asuntos relacionados con dichas acciones y con ello se espera avanzar aún más en la negociación del tema REDD plus.
- En materia de financiamiento, tecnología y construcción de capacidades se tomó nota del compromiso de los países desarrollados de proveer recursos nuevos y adicionales por un monto aproximado de 30 mil millones de dólares en el periodo 2010-2012. Asimismo se reconoció el compromiso de los países desarrollados a movilizar conjuntamente la cantidad de 100 mil millones de dólares por año y hasta el año 2020, en el contexto de la mitigación para responder a las necesidades de los países en desarrollo.
- El establecimiento del Fondo Verde para el Clima como entidad operativa del mecanismo financiero de la Convención (el Fondo Mundial para el Medio Ambiente). La junta de Gobierno del Fondo se conformará por 24 miembros (12 de países desarrollados y 12 de países en desarrollo). El administrador interino del Fondo será el Banco Mundial (vigencia del año 2011 al 2014).
- El establecimiento del Mecanismo Tecnológico, conformado por el Comité Ejecutivo de Tecnología y un Centro y una Red de Tecnología del Clima. A través de ésta se facilitará la implementación del Mecanismo. Con objeto de que el Mecanismo Tecnológico sea completamente operativo a finales de 2011 se implementará un Programa de Trabajo.
- El reconocimiento de la necesidad de que los países del Anexo I reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero en un rango de 25-40% a niveles de 1990 para el año 2020. Ello es congruente con las recomendaciones del 4 Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- La continuación de los Trabajos del Grupo de Trabajo Ad Hoc del Protocolo de Kioto para examinar los nuevos compromisos de las Partes del Anexo I correspondientes al periodo posterior a 2012, a fin de garantizar que no haya una interrupción entre el primero y segundo periodos de compromiso bajo dicho Protocolo.
- La continuidad de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto, a disposición de las Partes del Anexo I para que puedan cumplir con sus objetivos cuantificados de reducción de emisiones, así como la remisión de información sobre la conveniencia de establecer topes a las emisiones por uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura y la información sobre el nivel de referencia de manejo forestal de las Partes de dicho anexo.

A nivel nacional, destacan las siguientes acciones y políticas:

- Integración del Comité Intersecretarial para el Cambio Climático en 1997, siendo presidido por los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.¹⁷ El Comité estaba encargado del intercambio de información y el análisis de los temas relacionados con las estrategias de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático. También establecía la posición del país ante los foros internacionales, regionales y nacionales.¹⁸
- Elaboración de la Estrategia Nacional de Acción Climática 2000, que estableció las "políticas que nuestro país [debía] instrumentar en los ámbitos de energía, desarrollo urbano, agricultura, ganadería y desarrollo forestal, entre otros; para así, contribuir tanto a la adaptación como a la mitigación de los efectos asociados al cambio climático."¹⁹
- Reconocimiento en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 de los efectos negativos de los GEI y el compromiso de promover medidas de mitigación de emisiones de esos gases.
- Establecimiento de límites de emisión e intercambio virtual de emisiones entre las unidades productivas de Petróleos Mexicanos en 2001.
- Instalación de la Oficina para Proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio en enero de 2004, con la meta de lograr proyectos que generen certificados de emisión por 81 millones de toneladas de bióxido de carbono para el primer periodo de cumplimiento del Protocolo de Kioto.

¹⁷ También forman parte del Comité las Secretarías de: Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Social; Economía y Energía.

¹⁸ Instituto Nacional de Ecología. 2000. Protegiendo al Ambiente: Políticas y Gestión Institucional. En: www.ine.gob.mx.

¹⁹ Instituto Nacional de Ecología. 2000. *Op.Cit.* p. 196.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Establecimiento del Programa Nacional Voluntario de Contabilidad y Reporte de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, comúnmente conocido como Programa GEI México, en el año 2004. Este programa fue creado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), junto con la Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES) y tiene por objeto que las empresas conozcan su perfil de emisiones e identifiquen oportunidades para la estructuración de proyectos de reducción de emisiones que puedan participar en los mercados de bonos de carbono internacionales. Hasta noviembre del año 2010 (dato más reciente), 86 empresas reportaban sus emisiones al registro.
- Establecimiento del Comité Directivo de la iniciativa Metano a Mercados que forma parte de la iniciativa internacional para recuperar y aprovechar el metano como energía alternativa. Participan en esta iniciativa las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Desarrollo Social, de Economía y, de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Publicación en abril del año 2005 del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático que funge como Autoridad Nacional Designada para Fines Relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo.
- Firma del Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) y el Banco Mundial en septiembre del año 2006. Este formalizó la cooperación para el diseño del Fondo Mexicano de Carbono (FOMECAR), que a la fecha apoya diversos proyectos de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Suscripción de diez Memoranda de Entendimiento con países Anexo I y con el Banco Japonés de Cooperación Internacional en el periodo 2004-2006. Ello tuvo por objeto apoyar el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones de GEI, susceptibles de adquirir Certificados de Reducción de Emisiones.
- Alusión específica al cambio climático en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4 "Sustentabilidad". Éste incorpora dos objetivos de política nacional asociados al cambio climático: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero e impulsar medidas de adaptación a los efectos del cambio climático.
- Presentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático en mayo del año 2000. Ésta proporciona un diagnóstico general de las capacidades nacionales en materia de mitigación y adaptación al cambio climático; identifica las actividades y sectores que tienen oportunidad de reducir emisiones de gases de efecto invernadero, además de proponer líneas de investigación y el desarrollo de estudios necesarios que reduzcan la vulnerabilidad nacional ante el cambio climático. La Estrategia estableció las bases para la elaboración del Programa Especial de Cambio Climático.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación en agosto del año 2009 del Programa Especial de Cambio Climático. Éste establece las políticas, estrategias, objetivos y metas que la Administración Pública Federal se compromete a llevar a cabo en el corto, mediano y largo plazos con objeto de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, reducir la vulnerabilidad y favorecer la adaptación a los efectos de este fenómeno. Al año 2012 la meta establecida de mitigación es de 50.6 Mt CO₂e, lo que pone a México en una ruta adecuada para lograr la meta indicativa de reducción de 50% de sus emisiones al año 2050.
- Registro de 134 proyectos en el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto y se han otorgado a México 12,579,092 t CO₂e, de reducciones certificadas de emisiones al 11 de noviembre del año 2011.

Sin demeritar ninguna de las acciones antes enunciadas, las Comisiones Unidas dictaminadoras observan que la política nacional en materia de cambio climático adolece de disposiciones normativas concretas que coadyuven a enfrentar las múltiples amenazas que este tema impone a nuestro país y al mundo. Por ello se considera que las disposiciones jurídicas que contiene el presente dictamen constituyen una de las aportaciones más significativas que pueden subsanar esa ausencia.

Las Comisiones Unidas dictaminadoras destacan que en el proceso de análisis de las iniciativas con Proyecto de Decreto motivo del presente dictamen se consultó y/o solicitó la opinión de diversas organizaciones de los sectores social, privado, académico, científico; a la Asociación Nacional de Autoridades Estatales Ambientales, a la Comisión de Medio Ambiente de la Comisión Nacional de Gobernadores, a las dependencias de la Administración Pública Federal que integran la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Aunado a lo anterior, conscientes de la necesidad de profundizar desde el poder Legislativo en el análisis y discusión de los retos y oportunidades del cambio climático; las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Relaciones Exteriores Organizaciones no Gubernamentales de esta H. Soberanía llevaron a cabo el foro de opinión "Agenda Legislativa de Cambio Climático: Retos y Oportunidades para México", en el que participaron expertos representantes de los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, académicas y empresariales.²⁰ Como resultado de las consultas y el foro se recibieron comentarios, inquietudes, críticas y propuestas destacando las formuladas por: el Centro Mario Molina, el PNUD, el Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza (WWF), The Nature Conservancy (TNC), el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Pronatura A.C. y de los Senadores integrantes de la Comisión Especial de Cambio Climático del Senado de la República.

Por lo que respecta a las dependencias y entidades del Gobierno Federal que remitieron por escrito su opinión, destacan las Secretarías de Gobernación, Economía, Desarrollo

²⁰ El citado Foro se llevó a cabo en el día 17 de noviembre del año 2010, en las instalaciones del Auditorio Sebastián Lerdo de Tejada del edificio del Senado de la República ubicado en la calle de Donceles No. 14, Colonia Centro Histórico en la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Social, Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Relaciones Exteriores, Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Comisión Reguladora de Energía, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y el Servicio Meteorológico Nacional. Asimismo se recibieron comentarios y observaciones de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

Las Comisiones Unidas que dictaminan no omiten mencionar que en el caso de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático aludida en el numeral 4 de la sección ANTECEDENTES del presente dictamen, se llevaron a cabo más de 100 reuniones en forma de foros y talleres en los que participaron organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, universidades, cámaras empresariales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y de organismos internacionales. Algunas de ellas son: el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, Greenpeace - México, Pronatura A. C., el Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza, Environmental Defense Fund, The Nature Conservancy, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina, el Centro de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable, Ecosecurities - México, el Centro de Ciencias de la Atmósfera, el Instituto de Ecología, el Programa de Investigación en Cambio Climático de la Universidad Nacional Autónoma de México, El Colegio de México, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey campus Ciudad de México, la Universidad Iberoamericana A. C., la Fundación Humanismo Política y la Fundación Konrad Adenauer. En dichas reuniones se escucharon y recibieron las preocupaciones, propuestas y opiniones de los participantes, algunas de las cuales se ven reflejadas en el presente dictamen.

Del análisis y valoración de las iniciativas con Proyecto de Decreto aludidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 de la Sección ANTECEDENTES del presente dictamen y de las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y críticas recibidas, las Comisiones Unidas dictaminadoras confirman el creciente interés que los diferentes sectores de la sociedad tienen en el tema de cambio climático y la importancia de que éste se atienda integral y transversalmente. En consecuencia, las Comisiones Unidas dictaminadoras presentan el dictamen Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Cambio Climático que consta de ciento veintitrés Artículos distribuidos en nueve Títulos y dieciséis Artículos Transitorios, destacando los elementos siguientes:

- Se incorpora un conjunto de treinta y nueve definiciones y conceptos que facilitarán la implementación de la Ley.
- Se modifican, precisan, adecúan, vinculan e incluyen diversas disposiciones en materia de mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad en forma equilibrada;
- Se hacen partícipes a los tres órdenes de gobierno para que concurrentemente apliquen las políticas y medidas que les compete;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Se crean el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal cuya máxima autoridad será una Junta de Gobierno. Para conducir sus trabajos, este Instituto contará con un Director General;
- Se constituye la Coordinación de Evaluación integrada por el titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica o técnica, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático. La Coordinación de Evaluación tiene la facultad de emitir recomendaciones al Sistema Nacional de Cambio Climático. Se incluyen disposiciones que garantizan el acceso a los resultados de las evaluaciones.
- La Coordinación de Evaluación evaluará periódica y sistemáticamente la política nacional de cambio climático. Para ello, la Coordinación de Evaluación establecerá los términos de referencia para contratar a instituciones nacionales académicas o de investigación para que realicen las evaluaciones que considere necesarias, teniendo como base la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Revisarán entre otros, el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa, así como la trayectoria de las emisiones;
- Se establece el Sistema Nacional de Cambio Climático como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como los sectores social y privado. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Consejo de Cambio Climático, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión;
- La planeación nacional de cambio climático estará orientada en dos vertientes, a saber: corto plazo y mediano y largo plazos (diez, veinte y cuarenta años). Asimismo se incorporan los siguientes instrumentos a la política nacional de cambio climático: la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- Se promueve el desarrollo nacional sustentable que impulse la transición escalonada hacia una economía competitiva de bajas emisiones de Carbono.
- Se privilegia la innovación, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico así como el despliegue de tecnología que favorezca la implementación de acciones en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, así como el fomento de nuevos nichos de mercado;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Se involucra la activa participación de la sociedad en la formulación de políticas y la toma de decisiones. Asimismo se incluyen disposiciones que fomentarán la transparencia y el acceso a la información a través del Sistema de Información sobre el cambio climático;
- Para poder implementar medidas de mitigación es importante conocer cuántos GEI se emiten y qué sectores los emiten. Por ello se faculta al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a elaborar el Inventario de Emisiones, que es el documento que contiene la estimación de las Emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los Sumideros;
- Se constituye el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Se dispone asimismo que las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo;
- Se establece el Registro Nacional de Emisiones como el instrumento donde las personas, físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte, deberán inscribir el reporte anual de dichas emisiones directas e indirectas y de absorciones por sumideros de gases de efecto invernadero, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan;
- Se faculta a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, con la participación del Consejo de Cambio Climático a establecer un sistema de comercio de emisiones y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador con el objeto de que los participantes obtengan derechos de emisión o reducciones de emisiones. Esto con objeto de lograr que las reducciones de emisiones se realicen con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable;
- Se incorporan disposiciones relativas a los actos de inspección y vigilancia; así como medidas de seguridad y sanciones que serán aplicadas para el óptimo cumplimiento de la Ley, y
- Por lo que se refiere a los Artículos Transitorios es de destacar el TERCERO, que establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en materia de mitigación y adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar una serie de metas y plazos indicativos.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial; y Especial de Cambio Climático, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

**PROYECTO DE
DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés general en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar el Cambio Climático. Su aplicación será sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte, aprobados por el Senado de la República.

Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto:

- I. Definir la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia de cambio climático;
- II. Regular las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de origen antropógeno, que son contaminantes y que, al emitirse a la atmósfera, alteran la composición de ésta provocando cambios en el clima, que generan impactos negativos en la salud humana, en la biodiversidad, en la Seguridad Alimentaria, el desarrollo económico y el medio ambiente;
- III. Regular las acciones para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- IV. Reducir la Vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del Cambio Climático;
- V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y
- VII. Favorecer la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas Emisiones de Carbono, propiciando beneficios ambientales, sociales y económicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adaptación: Medidas encaminadas a reducir la Vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos actuales y potenciales del Cambio Climático;

II. Atlas de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de Riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;

III. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

IV. Comisión: Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;

V. Compuestos de Efecto Invernadero: Gases de Efecto Invernadero, sus precursores y partículas que absorben y re emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

VI. Comunicación Nacional: Informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

VII. Consejo: Consejo de Cambio Climático;

VIII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

IX. Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas;

X. Deforestación: Conversión de bosques o selvas a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

XI. Degradación: Reducción del contenido de Carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, sin que hubiera existido dicha intervención;

XII. Desarrollo Sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de caracteres ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. Está fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

- XIII. Economía verde: Sistema de actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios que resulta en mejoras del bienestar humano en el largo plazo, sin, al mismo tiempo, exponer las generaciones futuras a riesgos ambientales y escasez ecológicas significativas;
- XIV. Emisiones: Liberación a la atmósfera de Gases y/o Compuestos de Efecto Invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas. Dichos Gases y/o Compuestos serán los que establezcan la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo o cualquier otro tratado internacional suscrito por el Ejecutivo y aprobado por el Senado de la República;
- XV. Emisiones de Línea Base: Estimación de las Emisiones, absorción o captura de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, asociadas a un Escenario de Línea Base;
- XVI. Entidades Federativas: Los 31 estados y el Distrito Federal;
- XVII. Escenario de Línea Base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las Emisiones, absorciones o capturas de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. Además, incluye las actividades económicas, el crecimiento poblacional y el desarrollo y acceso a tecnologías de bajas Emisiones de Carbono, en ausencia de la aplicación de medidas para la Mitigación de dichas Emisiones;
- XVIII. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- XIX. Fondo: Fondo para el Cambio Climático;
- XX. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero en la atmósfera;
- XXI. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y re emiten radiación infrarroja;
- XXII. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- XXIII. Inventario de Emisiones: Documento que contiene la estimación de las Emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los Sumideros;
- XXIV. Ley: Ley General de Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XXV. Mecanismo para un Desarrollo Limpio: Mecanismo establecido en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto;
- XXVI. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir, absorber o capturar las Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero y mejorar los Sumideros de Gases de Efecto Invernadero;
- XXVII. Programa: Programa Especial de Cambio Climático;
- XXVIII. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- XXIX. Red Nacional de Estaciones Meteorológicas de Referencia: Conjunto de estaciones meteorológicas distribuidas en el territorio nacional, cuyo diseño, ubicación y especificaciones deben encuadrarse en una disposición reglamentaria o Norma Mexicana que se expida para tal efecto;
- XXX. Reducciones Certificadas de Emisiones: Reducciones de Emisiones expresadas en toneladas de bióxido de Carbono equivalente y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos;
- XXXI. Registro: Registro Nacional de Emisiones;
- XXXII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del Cambio Climático;
- XXXIII. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del Cambio Climático;
- XXXIV. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- XXXV. Secretarías: Las dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley;
- XXXVI. Seguridad Alimentaria: Acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan las necesidades alimentarias para desarrollar una vida activa y sana;
- XXXVII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorba de la atmósfera un gas de efecto invernadero;
- XXXVIII. Toneladas de bióxido de Carbono equivalentes: Unidad de medida de los Gases de Efecto Invernadero, expresada en toneladas de bióxido de Carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

XXXIX. Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o de incapacidad de los sistemas naturales o humanos para afrontar los efectos adversos del Cambio Climático.

Artículo 4º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de las Leyes que resulten aplicables en materia de Cambio Climático.

TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5º.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, a fin de enfrentar y revertir los efectos adversos del Cambio Climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6º.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de las dependencias que integran la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras Leyes.

Artículo 7º.- Son atribuciones de la Federación las siguientes:

- I. Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos en esta Ley;
- II. Formular, dirigir y publicar la Estrategia Nacional y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- III. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Nacional de Riesgo, que deberá presentar entre otros la modelación de escenarios de Vulnerabilidad actual y futura ante el Cambio Climático, atendiendo de forma prioritaria las zonas de mayor riesgo;
- IV. Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, incluyendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, los jóvenes y a las personas con discapacidad, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;
- V. Definir, regular, instrumentar y administrar las acciones para enfrentar el Cambio Climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Estrategia, el Programa, los demás ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias, en las materias siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;
 - b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c) Educación;
 - d) Energía;
 - e) Planeación nacional del desarrollo;
 - f) Preservación, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección al ambiente y manejo forestal sustentable;
 - g) Soberanía y Seguridad Alimentaria;
 - h) Salubridad general;
 - i) Protección Civil;
 - j) Transporte Federal y comunicaciones, y
 - k) Las demás que determinen otras Leyes;
- VI. Incorporar en los Instrumentos de Política Ambiental como el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, los Programas de Ordenamiento Ecológico Marinos, los Instrumentos Económicos, la Evaluación de Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, la Autorregulación y Auditorías Ambientales, la Investigación y Educación Ecológica y, las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal; los criterios de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- VII. La creación y regulación del Fondo;
- VIII. Crear, autorizar y regular el comercio de Emisiones;
- IX. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas Emisiones de Carbono a la atmósfera, a fin de reducir la Vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos de la variación del clima;
- X. Promover la educación y difusión de la cultura de los temas relacionados con el Cambio Climático en todos los niveles educativos, además de realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta Ley;
- XII. Prevenir la Degradación de la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos, así como revertir la Deforestación, crear y mantener Áreas Naturales Protegidas, Corredores Biológicos, Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, Pago por Servicios Ambientales, y otras modalidades de conservación;
- XIII. Integrar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, incluyendo mecanismos para la medición, reporte y verificación de las acciones emprendidas para enfrentar al Cambio Climático, y ponerlo a disposición del público en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Regular, integrar, actualizar y publicar el Inventario y, en su caso, determinar los criterios e indicadores para el desarrollo, diseño y actualización de los Inventarios de las Entidades Federativas;
- XV. Regular, integrar, administrar, actualizar y publicar el Registro;
- XVI. Formular y adoptar metodologías y criterios, así como expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, monitoreo, medición, reporte, verificación y presentación del Inventario y el Registro de las siguientes categorías de Fuentes Emisoras o Sumideros:
 - a) Generación y uso de energía;
 - b) Transporte;
 - c) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;
 - d) Residuos o desechos;
 - e) Procesos industriales, y
 - f) Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes;
- XVII. Requerir a las personas físicas o morales el reporte de sus Emisiones directas e indirectas, de conformidad con esta Ley y las disposiciones reglamentarias que se expidan para tal efecto;
- XVIII. Realizar actos de inspección y vigilancia para verificar los reportes de Emisiones;
- XIX. Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las Emisiones, tomando en consideración los parámetros internacionales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XX. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la Mitigación de Emisiones y la participación del país en el comercio de Emisiones nacional o internacional;
- XXI. Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas Emisiones de Carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de Emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;
- XXII. Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten evaluar los resultados de la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- XXIII. Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de Cambio Climático;
- XXIV. Colaborar con las Entidades Federativas en la instrumentación de sus Programas para enfrentar al Cambio Climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más Entidades Federativas;
- XXV. Convocar a Entidades Federativas y Municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas sobre el Cambio Climático;
- XXVI. Desarrollar estrategias, Programas y proyectos integrales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;
- XXVII. Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la Adaptación y Mitigación con el fin de reducir la Vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del Cambio Climático;
- XXVIII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven así como sancionar su incumplimiento;
- XXIX. Emitir recomendaciones a las Entidades Federativas y Municipios, con la finalidad de promover las acciones en materia de Cambio Climático;
- XXX. Expedir las normas oficiales mexicanas y vigilar de su cumplimiento en las materias previstas por esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

XXXI. Expedir las disposiciones reglamentarias y vigilar el cumplimiento en las materias previstas en esta Ley, y

XXXII. Las demás que esta Ley y otras Leyes le atribuyan a la Federación.

Artículo 8º.- Corresponde a las Entidades Federativas las siguientes atribuciones:

I. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos;

b) Seguridad Alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus Municipios o delegaciones que contemple los Riesgos derivados del Cambio Climático, así como las acciones para enfrentarlo;

g) Recursos naturales y protección al ambiente;

h) Residuos de manejo especial;

i) Protección Civil, y

j) Salud;

II. Incorporar en sus Instrumentos Ambientales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional, los Instrumentos Económicos, la Evaluación de Impacto Ambiental, la Investigación y Educación Ecológicas y, las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, los criterios de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;

III. Elaborar e instrumentar su Programa en materia de Cambio Climático previa consulta pública, atendiendo y escuchando a los sectores público y privado, a la sociedad en general, incluyendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes, a las personas con discapacidad y particularmente a los grupos más vulnerables ante los efectos del Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- IV. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de Mitigación y Adaptación que lleven a cabo;
- V. Gestionar y administrar Fondos locales para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;
- VI. Coordinarse con la Federación, sus Municipios o Delegaciones, para la implementación de acciones para la Mitigación y Adaptación, contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa, los Programas estatal, municipales y delegacionales en la materia;
- VII. Fomentar la investigación científica y técnica para el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de bajas Emisiones de Carbono a la atmósfera, además de reducir la Vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos adversos del Cambio Climático;
- VIII. Desarrollar estrategias, Programas y proyectos integrales de Mitigación de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- IX. Prevenir la Degradación y promover la conservación e incremento de Carbono en la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres y acuáticos; así como revertir la Deforestación, crear y mantener áreas protegidas de las Entidades Federativas, en sus diferentes modalidades de conservación;
- X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la Adaptación y Mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes locales aplicables;
- XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para incorporarla al Sistema de Información sobre el Cambio Climático e integrar el Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- XIII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Estatal de Riesgo, en coordinación con sus Municipios o Delegaciones, y proporcionar dicha información a la Federación;
- XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al Cambio Climático;
- XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que busquen realizar acciones efectivas para el cumplimiento del objeto de la Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que busquen realizar acciones efectivas para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su Programa;
- XVII. Gestionar y administrar Fondos estatales para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y
- XIX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 9º.- Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar las políticas y las acciones para enfrentar al Cambio Climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de Cambio Climático y con las Leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano y los demás que, deriven de éstos;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente;
 - d) Protección Civil, y
 - e) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- II. Formular, dirigir, evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa municipal de Cambio Climático, de acuerdo con la legislación y reglamentación local;
- III. Facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de Cambio Climático;
- IV. Realizar consultas públicas atendiendo a los pueblos indígenas, a las mujeres, a los jóvenes y a la sociedad en general, para formular, aprobar y administrar los Programas municipales;
- V. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Local de Riesgo tomando en consideración los efectos del Cambio Climático;
- VI. Fomentar el desarrollo, la aplicación y el despliegue de tecnologías, equipos y procesos para mitigar las Emisiones, además de reducir la Vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos, debido a los efectos adversos del Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- VII. Prevenir la Degradación y promover la conservación e incremento de Carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación ecológica;
- VIII. Desarrollar estrategias, Programas y proyectos integrales de Mitigación al Cambio Climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- IX. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con su Entidad Federativa y el Gobierno Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- X. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la Mitigación y Adaptación;
- XI. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que tengan por objeto la realización de acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales a la instrumentación de la Estrategia Nacional, del Programa y del Programa local en la materia;
- XIII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;
- XIV. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que se deriven de ella, y
- XV. Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- La Federación y las Entidades Federativas, con la participación en su caso de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación en materia de Cambio Climático que, entre otros elementos incluirán: las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

Cada convenio de coordinación o concertación podrá incluir dos o más dependencias federales, con base en las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Artículo 11.- Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las Entidades Federativas y a los Municipios en lo que resulte aplicable.

TÍTULO TERCERO INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 14.- El INECC tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer delegaciones regionales o estatales necesarias para cumplir su objeto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15.- El INECC tiene por objeto:

- I. Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de contribuir al Desarrollo Sustentable;
- II. Promover y difundir tecnologías para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el Cambio Climático;
- IV. Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, Programas, instrumentos y acciones relacionadas con el Desarrollo Sustentable, el medio ambiente y el Cambio Climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al Cambio Climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de Adaptación y Mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia, el Programa y los programas de las Entidades Federativas a que se refiere este ordenamiento, y
- VI. Recomendar cambios en las políticas y acciones relacionadas con la Mitigación o Adaptación al Cambio Climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Artículo 16.- El patrimonio del INECC estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios o cualquier otra entidad pública;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- II. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen particulares o cualquiera institución pública o privada, nacional o internacional;
- III. Las adquisiciones, créditos, préstamos y cooperación técnica en numerario o en especie, que obtenga de cualquier dependencia o entidad pública, institución privada u organismos nacionales o internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles, las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier título;
- V. Los recursos que en su caso, le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;
- VI. Los ingresos que obtenga por:
 - a) Los recursos que las Entidades Federativas, y Municipios les destinen;
 - b) Los Fondos que se obtengan para el financiamiento de Programas específicos;
 - c) Los ingresos que adquiera por los servicios que preste y por las actividades que realice;
 - d) Los recursos que se obtengan por la comercialización de sus obras literarias, derechos y demás que correspondan, y
- VII. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y reglamentos o que provengan de otros Fondos o aportaciones.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, será presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social, de Economía; de Energía; de Salud; de Educación Pública; de Turismo; de Gobernación, de Marina y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Por cada integrante de este órgano colegiado deberá nombrarse a un suplente, quien deberá tener al menos el cargo de Subsecretario.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y aquellas que se señalen en su Estatuto Orgánico.

Artículo 19.- EL INECC estará a cargo de un Director General, designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal y sujeto a las decisiones de la Junta de Gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 20.- Para ser designado Director General del INECC se deberá acreditar experiencia y conocimientos académicos, técnicos y administrativos relacionados con la investigación y las políticas y Programas nacionales e internacionales sobre medio ambiente y Cambio Climático; además de cumplir los requisitos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 21.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al INECC en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Administrar las unidades del INECC;
- III. Administrar sus bienes;
- IV. Expedir sus manuales;
- V. Convenir, con las dependencias competentes, la ejecución de Programas y proyectos;
- VI. Publicar los resultados de las evaluaciones, así como las sugerencias y recomendaciones a las políticas y acciones de Mitigación y Adaptación;
- VII. Delegar facultades en el ámbito de su competencia, y
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran tanto las disposiciones legales o reglamentarias, como el Estatuto Orgánico del INECC.

Artículo 22.- El Estatuto Orgánico del INECC determinará las unidades administrativas, las bases de la organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las unidades que integren el organismo, debiendo incluir una Coordinación de Evaluación de las políticas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del presente Título.

El Estatuto Orgánico será elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la Política Nacional en materia de bioseguridad, Desarrollo Sustentable, protección del medio ambiente y Cambio Climático, incluyendo los siguientes temas:
 - a) Política y economía ambientales y del Cambio Climático;
 - b) Mitigación de Emisiones;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- c) Vulnerabilidad y las opciones de Adaptación al Cambio Climático en el país;
 - d) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;
 - e) Ordenamiento Ecológico General del Territorio y Ordenamiento Ecológico Marino;
 - f) Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de Riesgos ecotoxicológicos;
 - g) Monitoreo de los posibles Riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, e
 - h) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- II. Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la Política Nacional en materia de medio ambiente y Cambio Climático;
- III. Contribuir al diseño de instrumentos de Política Ambiental, Cambio Climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales;
- IV. Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del Gobierno Federal para la investigación sobre medio ambiente y Cambio Climático;
- V. Integrar la información para elaborar las Comunicaciones Nacionales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención;
- VI. Apoyar a la Comisión en la elaboración de la Estrategia Nacional y del Programa;
- VII. Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;
- VIII. Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y reporte de las Emisiones y absorciones por Sumideros, de las categorías de Fuentes Emisoras determinadas en la presente Ley;
- IX. Fomentar la construcción de capacidades de las Entidades Federativas y de los Municipios, en la elaboración de sus Programas e Inventarios de Emisiones;
- X. Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras Leyes;
- XI. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre Cambio Climático, de conformidad con la Ley General de Educación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XII. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y de educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de Desarrollo Sustentable, medio ambiente y Cambio Climático;
- XIII. Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación estudios, en las materias de su competencia, y
- XIV. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras Leyes como Organismo Público Descentralizado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CORDINACIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 24.- La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica o técnica, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

El programa de trabajo, las evaluaciones, las decisiones y las recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes procurando siempre lograr un consenso.

Artículo 25.- Para la implementación de sus acuerdos la Coordinación de Evaluación contará con un Secretario Técnico así como con el personal estrictamente necesario para su eficiente operación. El Secretario Técnico será nombrado por el titular del INECC.

Artículo 26.- Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC.

Artículo 27.- Las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios ejecutoras de programas de Mitigación o Adaptación al Cambio Climático, deberán proporcionar la información y las facilidades necesarias que les requiera la Coordinación de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 28.- Con base en los resultados de las evaluaciones, la Coordinación de Evaluación deberá emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Federal, a los gobiernos de las Entidades Federativas y a los Municipios y deberá hacerlas del conocimiento público.

TÍTULO CUARTO POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

PRINCIPIOS

Artículo 29.- En la formulación de la Política Nacional de Cambio Climático se observarán los principios de:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general en la protección al medio ambiente y el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas para hacer frente al Cambio Climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una Economía Verde;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar el alcance nacional de la instrumentación de la Política Nacional de Cambio Climático;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia, planes y Programas de Mitigación y Adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, compensar, minimizar o reparar los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la Mitigación, Adaptación y reducción de la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático incentiva la protección, preservación y restauración del Ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Responsabilidades comunes pero diferenciadas entre las autoridades y los sectores social y privado, con base a sus capacidades tomando en cuenta la diversidad regional y local en el territorio, en especial aquellas zonas y grupos sociales con mayor Vulnerabilidad a los efectos del Cambio Climático para proteger el sistema climático mediante la implementación de acciones de Adaptación, reducción de la Vulnerabilidad y Mitigación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XI. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al Cambio Climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- XII. Equidad en la instrumentación, distribución de costos y beneficios asociados a los efectos del Cambio Climático, y
- XIII. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales es fundamental para reducir la Vulnerabilidad.

CAPÍTULO II ADAPTACIÓN

Artículo 30.- La Política Nacional de Adaptación frente al Cambio Climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

- I. Reducir la Vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del Cambio Climático;
- II. Fortalecer la Resiliencia y Resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar Riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático;
- IV. Identificar la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del Cambio Climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y
- VI. Facilitar y fomentar la Seguridad Alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 31.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la Adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos por los efectos del Cambio Climático:

- I. Gestión Integral del Riesgo;
- II. Recursos hídricos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y
- IX. Los demás ámbitos que las autoridades estimen prioritarios.

Artículo 32.- Se considerarán acciones de Adaptación en lo siguiente:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos del territorio;
- V. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;
- VI. Los Programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VII. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VIII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;
- IX. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- X. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- XI. El establecimiento y conservación de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XII. El establecimiento y conservación de las Áreas Naturales Protegidas y Corredores Biológicos;
- XIII. La elaboración de los Atlas de Riesgo;
- XIV. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de Programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XV. Los Programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XVI. Los Programas del Sistema Nacional de Protección Civil;
- XVII. Los Programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XVIII. Los Programas en materia de desarrollo turístico;
- XIX. Los Programas de salud;
- XX. El otorgamiento de autorizaciones, licencias y permisos de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales y cambio de uso del suelo, y
- XXI. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus competencias implementarán acciones para la Adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Elaborar y publicar los Atlas de Riesgo que consideren los escenarios de Vulnerabilidad actual y futura ante el Cambio Climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor Riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;
- II. Utilizar la información contenida en los Atlas de Riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las Entidades Federativas y Municipios;
- III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del Cambio Climático;
- IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta Vulnerabilidad, Áreas Naturales Protegidas y Corredores Biológicos ante eventos meteorológicos extremos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VI. Elaborar e implementar Programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Reforzar los Programas de prevención y Riesgo epidemiológicos;
- IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X. Establecer la red nacional de estaciones meteorológicas de referencia, integrada por todas las estaciones meteorológicas operadas por los diversos órdenes de gobierno;
- XI. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XII. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XIII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;
- XIV. Impulsar el cobro de Derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;
- XV. Elaborar y publicar Programas en materia de manejo sustentable de tierras;
- XVI. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la Adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al Cambio Climático;
- XVII. Identificar las medidas de gestión para lograr la Adaptación de especies en Riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

XVIII. Desarrollar y ejecutar un Programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el Cambio Climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El Programa especial tendrá las finalidades siguientes:

- a) Fomentar la investigación, el conocimiento y Registro de impactos del Cambio Climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- b) Establecer medidas de Adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;

XIX. Fortalecer la Resistencia y Resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XXI. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;

XXII. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático;

XXIII. Establecer nuevas Áreas Naturales Protegidas, Corredores Biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la Adaptación natural de la biodiversidad al Cambio Climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y

XXIV. Realizar diagnósticos de Vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los Programas y estrategias integrales de Adaptación.

CAPÍTULO III MITIGACIÓN

Artículo 34.- La Política Nacional de Mitigación de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que emite el país. Esta Política deberá establecer metas de reducción, específicas y obligatorias; su instrumentación deberá ser de manera secuencial, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción al menor costo hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 35.- Los objetivos de las políticas públicas para la Mitigación son:

- I. Fomentar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de las Emisiones;
- II. Reducir las Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero y mejorar los Sumideros de Gases de Efecto Invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. Distribuir equitativamente los costos que implica la reducción de Emisiones entre los que las generan y entre las generaciones presentes y futuras;
- V. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en Carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;
- VI. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero sean bajas en Carbono durante todo su ciclo de vida;
- VII. Alinear los Programas federales y políticas para revertir la Deforestación y la Degradación;
- VIII. Medir, reportar y verificar las Emisiones;
- IX. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de Emisiones para los vehículos importados;
- X. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;
- XI. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;
- XII. Promover la cogeneración eficiente para evitar Emisiones a la atmósfera;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- XIII. Promover el aprovechamiento de potencial energético contenido en los residuos de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XIV. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, y
- XV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.

Artículo 36.- Para reducir las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo políticas y acciones de Mitigación conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado para que mitiguen sus Emisiones;
- II. Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía, así como el desarrollo y transferencia de tecnologías bajas en Emisiones de Carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética;
- III. Preservar los ecosistemas y la biodiversidad y mantener e incrementar los Sumideros de Carbono mediante las siguientes acciones:
 - a) Revertir la Deforestación y la Degradación, ampliando la cobertura vegetal y el contenido de Carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
 - b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;
 - c) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral;
 - d) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de Áreas Naturales Protegidas, de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, de Manejo Forestal Sustentable, y de reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación evitada;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- e) Fortalecer el combate de incendios forestales, la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza-tumba y quema;
- f) Fomentar sinergias entre Programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales, y
- g) Llevar a cabo acciones relacionadas con el uso, aprovechamiento o explotación de las riberas o zonas federales, en los términos dispuestos por la Ley de Aguas Nacionales, y en las cuales se promoverá la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia;

IV. Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de Carbono en las Áreas Naturales Protegidas y las zonas de conservación ecológica;

V. Desarrollar las acciones e infraestructura para aprovechar o evitar las emisiones de gas metano proveniente de los residuos sólidos urbanos;

VI. Reducir las Emisiones por el uso de transporte mediante:

- a) La inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b) La expedición de disposiciones reglamentarias federales que regulen los límites máximos de las Emisiones y apoyen la eficiencia energética de los vehículos automotores nacionales e importados sin excepción, así como las del transporte aéreo y marítimo;
- c) La operación de Programas obligatorios de verificación vehicular a vehículos automotores nacionales e importados;
- d) El diseño e implementación de sistemas, Programas y rutas de transporte público con eficiencia energética y de bajas Emisiones directas e indirectas en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional, y
- e) Elaboración, ejecución y cumplimiento de planes de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y Mitigación de Emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- VII. Incorporar en los ordenamientos jurídicos correspondientes disposiciones para mitigar Emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;
- VIII. Establecer Programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;
- IX. Coordinar, promover y ejecutar Programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos;
- X. Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil;
- XI. Expedir disposiciones reglamentarias que regulen la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética;
- XII. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, de tecnologías de cogeneración eficiente y de fuentes limpias. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía;
- XIII. Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las Emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;
- XIV. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y
- XV. Establecer disposiciones legales que limiten, de acuerdo con las mejores prácticas mundiales, las Emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 37.- Las nuevas plantas públicas o privadas, generadoras de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles, evitarán aumentos de Emisiones por cada kilowatt-hora, que excedan a las que se emitirían por el uso de tecnologías de generación de energía eléctrica de ciclo combinado con gas natural o bien, compensarán dichos excedentes mediante reducciones de Emisiones de proyectos inscritos en el Registro.

Artículo 38.- Para reducir las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, el responsable de su generación podrá llevar a cabo las acciones que mejor considere entre ellas, las voluntarias de autorregulación reconocidas por cualquier organismo debidamente autorizado para ello.

Artículo 39.- Los responsables de las fuentes de emisión de gases o Compuestos de Efecto Invernadero que opten por esquemas de reducción en los que puedan recibir donaciones, aportaciones y en general cualquier tipo de apoyo financiero para la consecución del objetivo de reducción, deberán registrarlos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 40.- La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos y Programas para incentivar fiscal y financieramente aquellos generadores que se involucren en proyectos de reducción de gases o Compuestos de Efecto Invernadero.

Artículo 41.- Para los efectos de esta Ley serán reconocidos los Programas y demás instrumentos de Mitigación que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización con reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.

TÍTULO QUINTO SISTEMA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- El Sistema Nacional de Cambio Climático es un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

- I. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los principios, los objetivos, la Estrategia, el Programa, los programas estatales y las prioridades de la Política Nacional de Cambio Climático;
- II. Promover la aplicación transversal de la Política Nacional de Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- III. Coordinar los esfuerzos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para la Adaptación, Mitigación y reducción de la Vulnerabilidad para enfrentar los efectos adversos del Cambio Climático, a través de los instrumentos de política previstos en esta Ley y los demás que de ella deriven;
- IV. Promover la colaboración entre las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal dependencias en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Cambio Climático, y
- V. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, con la Estrategia, los objetivos, y prioridades de las políticas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Artículo 43.- Las reuniones del Sistema Nacional de Cambio Climático y su seguimiento serán coordinados por el titular del Ejecutivo Federal, quien podrá delegar esta función en el titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 44.- El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Artículo 45.- El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política que incluyen: los principios, las disposiciones, la Estrategia Nacional, el Programa, los programas estatales y municipales, el Fondo, el Inventario, el Registro, el comercio de Emisiones y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático.

Artículo 46.- Los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático se reunirán para informar de la situación del país en materia de Cambio Climático, analizar las políticas y acciones de Mitigación y Adaptación y hacer recomendaciones para mejorarlas.

Artículo 47.- El coordinador del Sistema deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Artículo 48.- Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO II COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 49.- La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo Federal; en su ausencia lo suplirá el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores.

Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de Subsecretaría, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

Artículo 50.- La Comisión podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 51.- La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de Cambio Climático;
- II.Formular e instrumentar las políticas, estrategias y metas nacionales de Cambio Climático, aprobadas por el Sistema así como su incorporación en los Programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley y los compromisos suscritos por el país en la materia, considerando las recomendaciones del Consejo;
- III.Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al Cambio Climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- IV.Aprobar la Estrategia y proponer su ajuste o modificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 de la presente Ley;
- V.Aprobar el Programa Especial de Cambio Climático;
- VI. Proponer al INEGI los contenidos para ser incorporados en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- VII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de Cambio Climático, así como también difundir sus resultados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- VIII. Proponer el establecimiento de las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de las empresas mexicanas en el comercio de Emisiones;
- IX. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- X. Proponer contenidos para el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el Cambio Climático;
- XI. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de Emisiones del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes hacia el mismo objetivo;
- XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de Mitigación o absorción de Emisiones;
- XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades;
- XIV. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al Cambio Climático;
- XV. Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al Cambio Climático;
- XVI. Solicitar recomendaciones al Consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del Cambio Climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;
- XVII. Proponer la regulación del comercio de Emisiones;
- XVIII. Emitir su reglamento interno, y
- XIX. Las demás que le confiera la presente Ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 52.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión y asumir su representación en eventos relacionados con sus actividades;
- II. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

III. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

Artículo 53.- La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

- I. Revisión, seguimiento y evaluación de la Estrategia y del Programa;
- II. Acciones de Adaptación;
- III. Acciones de Mitigación;
- IV. Presupuesto para la implementación del Programa;
- V. Negociaciones internacionales;
- VI. Comité Mexicano para dictaminar Proyectos de Reducción de Emisiones y Captura de Gases de Efecto Invernadero del Mecanismo para un Desarrollo Limpio;
- VII. Proyectos de reducción de Emisiones debidas a la Deforestación, la Degradación forestal, la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de Carbono, y
- VIII. Los demás que establezca la Comisión.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin votos, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo.

Artículo 54.- Durante el segundo periodo de sesiones de cada año de ejercicio legislativo, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá convocar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que informe los avances y resultados de la Comisión.

Artículo 55.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ejercerá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Comisión su Reglamento Interno;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión previo acuerdo con el Presidente;
- III. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, del Consejo y del Fondo, así como promover su cumplimiento, además de informar periódicamente al Presidente sobre los avances, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

V. Otras que se establezcan en el Reglamento Interno o que le otorgue la Comisión.

CAPÍTULO III CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 56.- El Consejo, es el órgano permanente de consulta y seguimiento de la Comisión, se integra por cuarenta miembros provenientes de diversos sectores de la sociedad, que deberán conocer los temas relacionados con el Cambio Climático.

Artículo 57.- El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario, electos por la mayoría de sus miembros; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional.

Artículo 58.- Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica, por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por otro periodo igual, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada.

Artículo 59.- La selección de los Consejeros se realizará mediante convocatoria pública emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y nombrados por la Comisión, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al Cambio Climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos, investigadores, garantizando la participación de los sectores social y privado.

Artículo 60.- Los integrantes del Consejo comunicarán a su Presidente, la decisión de abstenerse de participar en asuntos en los que pudieran tener conflictos de interés. En tal supuesto, y de no haber un integrante que supla su participación, el Consejo consultará a un experto independiente sobre el asunto de referencia.

Artículo 61.- El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del Consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 62.- El Consejo elaborará su reglamento interno, que será aprobado por la Comisión.

Artículo 63.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar el Cambio Climático;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- II. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- III. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente Ley, evaluaciones de la Estrategia, el Programa y los programas estatales y formular propuestas a la Comisión, a la Coordinación de Evaluación del INECC y a los miembros del Sistema Nacional de Cambio Climático;
- IV. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del propio Consejo;
- V. Emitir recomendaciones a los diversos órdenes de gobierno y a la sociedad en general, con la finalidad de reducir Emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero, así como para atender las necesidades de Adaptación y reducción de la Vulnerabilidad ante los efectos del Cambio Climático;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y
- VII. Las demás que se establezcan en el reglamento interno o las que le otorgue la Comisión.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 64.- Son instrumentos de planeación de la Política Nacional de Cambio Climático los siguientes:

- I. La Estrategia;
- II. El Programa, y
- III. Los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Artículo 65.- La planeación de la Política Nacional en materia de Cambio Climático comprenderá dos vertientes:

- I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones federales, estatales y municipales, y
- II. La proyección en mediano y largo plazos que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Nacional.

SECCIÓN I ESTRATEGIA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 66.- La Estrategia constituye el instrumento rector de la Política Nacional en el corto, mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del Cambio Climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas Emisiones de Carbono.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará la Estrategia con la participación de la Comisión, el INECC y el Consejo. La Estrategia será aprobada por la Comisión previa consulta al Sistema, sector privado, a la sociedad en general, y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal.

Los procesos de consulta deberán realizarse en un período de sesenta días hábiles una vez elaborado el proyecto de Estrategia por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 67.- La Estrategia se revisará por lo menos cada diez años en materia de Mitigación y cada seis años en materia de Adaptación, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo, la Estrategia podrá ser actualizada. El Programa, los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados.

Artículo 68.- Los Escenarios de Línea Base, las proyecciones de Emisiones y las metas de la Estrategia se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

Artículo 69.- La Comisión podrá proponer y aprobar ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprendidas en la Estrategia cuando:

- I. Se adopten nuevos compromisos internacionales en la materia;
- II. Se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes;
- III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, recursos naturales, economía, energía, transporte sustentable, salud y Seguridad Alimentaria, y
- IV. Se deriven de los resultados de las evaluaciones elaborados por la Coordinación de Evaluación.

Artículo 70.- La Estrategia deberá reflejar los objetivos de las políticas de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contenidas en esta Ley y contendrán entre otros elementos, los siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;
- II. Escenarios climáticos;
- III. Evaluación y diagnóstico de la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación ante el Cambio Climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;
- IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel nacional, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;
- V. Diagnóstico de las Emisiones en el país y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;
- VI. Oportunidades para la Mitigación de Emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;
- VII. Escenario de Línea Base;
- VIII. Emisiones de Línea Base;
- IX. Trayectoria objetivo de Emisiones;
- X. Acciones y metas de Adaptación y Mitigación;
- XI. Requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión, y
- XII. Los demás elementos que determine la Comisión.

SECCIÓN II PROGRAMAS

Artículo 71.- Las acciones de Mitigación y Adaptación que se incluyan en los Programas sectoriales, el Programa y los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios, serán congruentes con la Estrategia vigente y con lo establecido en esta Ley.

Artículo 72.- El Programa será elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el Cambio Climático mediante la definición de prioridades en materia de Adaptación, Mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia.

Artículo 73.- El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;
- II. Las metas sexenales de Mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;
- III. Las metas sexenales de Adaptación relacionadas con la gestión integral del Riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;
- IV. Las acciones que deberá realizar la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal para lograr la Mitigación y Adaptación, incluyendo los objetivos esperados;
- V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;
- VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;
- VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;
- VIII. Arreglos institucionales y de transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;
- IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de Adaptación y Mitigación propuestas, y
- X. Los demás elementos que determine la Comisión.

Artículo 74.- Para la elaboración del Programa la Comisión convocará a un periodo de consulta pública en coordinación con el Consejo, a la que se convocará a los sectores social, privado y la sociedad en general.

Artículo 75.- En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia, dichas modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

de la Federación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la nueva Estrategia.

Artículo 76.- Los proyectos y demás acciones contemplados en el Programa, que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, deberán ejecutarse en función de los recursos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación, la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 77.- Los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios en materia de Cambio Climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

Los Programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al Cambio Climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 78.- Los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia y el Programa;
- II. Los escenarios de Cambio Climático y los diagnósticos de Vulnerabilidad y de capacidad de Adaptación;
- III. Las metas y acciones para la Mitigación y Adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de Adaptación y Mitigación, y
- V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia.

Artículo 79.- La Estrategia, el Programa, los Programas de las Entidades Federativas y de los Municipios deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la Mitigación y Adaptación previstas en el Título Cuarto.

CAPÍTULO V INVENTARIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 80.- El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

El INECC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

- I. La estimación de las Emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;
- II. La estimación de las Emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, se realizará cada dos años, y
- III. La estimación del total de las Emisiones por las fuentes y las absorciones por los Sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 81.- Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 82.- El sistema de información deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I. Las Emisiones del Inventario Nacional, de los inventarios estatales y del Registro;
- II. Los proyectos de reducción de Emisiones del Registro o de aquellos que participen en los Acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte;
- III. Las condiciones atmosféricas del territorio nacional, pronósticos del tiempo en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV. La Vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al Cambio Climático;
- V. Elevación media del mar;
- VI. La estimación de los costos atribuibles al Cambio Climático en un año determinado, que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico;
- VII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de Carbono, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

VIII. La protección, Adaptación y manejo de la biodiversidad.

Artículo 83.- Con base en el sistema de información, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre Adaptación y Mitigación del Cambio Climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia y el Programa.

Artículo 84.- Los datos se integrarán en un sistema de información geográfica que almacene, edite, analice, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados utilizando medios electrónicos.

CAPÍTULO VII FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 85.- Se crea el Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el Cambio Climático. Las acciones relacionadas con la Adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.

Artículo 86.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros Fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las Leyes correspondientes;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- V. Las multas por incumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley;
- VI. El valor de las Reducciones Certificadas de Emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria el Fondo adquiera en el mercado, y
- VII. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

Artículo 87.- Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones para la Adaptación al Cambio Climático atendiendo, de manera especial, a los grupos sociales más vulnerables del país;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la Deforestación y Degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de Carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de Corredores Biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;
- III. Desarrollo y ejecución de acciones de Mitigación de Emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia, el Programa y de los Programas de las Entidades Federativas y Municipios en materia de Cambio Climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de Emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;
- IV. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas Emisiones de Carbono y de Adaptación al Cambio Climático;
- V. Estudios y evaluaciones en materia de Cambio Climático que requiera el Sistema;
- VI. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia, el Programa y los Programas;
- VII. Compra de Reducciones Certificadas de Emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y
- VIII. Otros proyectos y acciones en materia de Cambio Climático que la Comisión considere estratégicos.

Artículo 88.- El Fondo podrá recibir o transferir recursos a otros Fondos especializados, con objetivos concurrentes de Mitigación y Adaptación, excepto que dichos recursos se pretendan utilizar para instrumentar medidas reactivas ante daños originados por eventos climáticos o desastres naturales.

Artículo 89.- El Fondo operará a través de un Fideicomiso público presidido por la Secretaría.

Artículo 90.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado por un representante de cada una de las siguientes Secretarías: Medio Ambiente y Recursos Naturales; Hacienda y Crédito Público; Economía; Gobernación; Desarrollo Social;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Comunicaciones y Transportes; Energía; y, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 91.- El Comité Técnico someterá a la aprobación de la Comisión las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo.

Artículo 92.- El Comité Técnico aprobará las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, en los términos de la legislación aplicable, las disposiciones de esta Ley, de sus reglas de operación y del contrato de fideicomiso respectivo.

Artículo 93.- El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables y las que determine la Comisión.

CAPÍTULO VIII REGISTRO

Artículo 94.- El Registro Nacional de Emisiones es el instrumento donde las personas, físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte, deberán inscribir el reporte anual de dichas Emisiones directas e indirectas y de absorciones por Sumideros, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.

Artículo 95.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá integrar el Registro de los establecimientos sujetos a reporte que se determinen en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Las personas físicas y morales responsables de los establecimientos sujetos a reporte están obligadas a proporcionar anualmente la información de sus Emisiones directas e indirectas y los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro.

Las disposiciones reglamentarias que se expidan incluirán los umbrales del reporte, las metodologías para el cálculo de las Emisiones directas e indirectas, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro y el sistema de verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes.

Artículo 96.- El reporte de Emisiones deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

I. Descripción del total de las operaciones de los establecimientos sujetos a reporte, incluyendo las actividades, fuentes y categoría de emisión;

II. Periodo de reporte;

III. Asignación de un año base y justificación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

IV. Emisiones de Bióxido de Carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC), Hexafluoruro de Azufre (SF₆), y cualquier otro Compuesto de Efecto Invernadero que establezcan la Convención, sus Protocolos y los acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, cuantificadas en toneladas métricas y en su caso, toneladas de Bióxido de Carbono equivalente;

V. Emisiones de origen biológico no fósil;

VI. Emisiones de fuentes directas que incluyen: fuentes estacionarias, de procesos, móviles, de Emisiones fugitivas, de residuos, de agricultura, de silvicultura y de cambio de uso de suelo;

VII. Emisiones indirectas originadas por el uso de energía eléctrica, térmica o calorífica que se compre u obtenga de terceros;

VIII. Reporte total de Emisiones;

IX. Perfil histórico de Emisiones, y

X. Otras que en su caso se considere necesarias para el correcto funcionamiento del Registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá facilitar el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 97.- En el Registro podrán inscribirse proyectos públicos o privados de Mitigación o absorción de Emisiones, así como las transacciones de Reducciones Certificadas de Emisiones provenientes de los mismos.

La información de los proyectos respectivos deberá incluir, entre otros elementos, las transacciones en el comercio de Emisiones nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas de Emisiones, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de Carbono equivalente y la fecha de la operación.

Artículo 98.- La Mitigación o absorciones de Emisiones de los proyectos inscritos en el Registro deberán ser verificadas y, en su caso, certificadas por organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por los organismos internacionales en la materia de los que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte.

Artículo 99.- El monitoreo, reporte, verificación y, en su caso, certificación de los proyectos de Mitigación, podrá inscribirse en los Registros de los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte y en el Registro. Los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

reportes de los proyectos de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero aprobados por los Organismos Internacionales antes referidos, se considerarán para efectos internos como un reporte válido ante el Registro.

CAPÍTULO IX COMERCIO DE EMISIONES

Artículo 100.- La Comisión, con la participación del Consejo podrá establecer un sistema de comercio de Emisiones y, en su caso, proponer la creación de un organismo regulador con el objeto de que los participantes obtengan derechos de emisión o reducciones de Emisiones.

El propósito del comercio de Emisiones será lograr que las reducciones de Emisiones se realicen con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable.

En ningún caso el comercio de Emisiones podrá tener un impacto adverso en la salud de la población o el medio ambiente.

Artículo 101.- La Comisión en coordinación con el organismo regulador, deberá expedir las disposiciones reglamentarias para determinar los criterios y mecanismos de operación del comercio de Emisiones.

Artículo 102.- Los interesados en participar en el comercio de Emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de Emisiones de otros países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado acuerdos para el reconocimiento recíproco de proyectos de reducción de Emisiones y la comercialización de los derechos de emisión o reducciones de Emisiones.

CAPÍTULO X NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Artículo 103.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sí misma, y en su caso, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal expedirá Normas Oficiales Mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Artículo 104.- El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la Secretaría.

TÍTULO SEXTO EVALUACIÓN DE LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 105.- La Política Nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación.

La Coordinación de Evaluación establecerá los términos de referencia para contratar a instituciones nacionales académicas o de investigación para que realicen las evaluaciones que considere necesarias, teniendo como base la Estrategia. Revisarán entre otros, el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa, así como la trayectoria de las Emisiones.

Artículo 106.- Con base en los resultados de la evaluación, la Coordinación de Evaluación emitirá recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático. Los resultados de las evaluaciones y recomendaciones serán públicos.

Artículo 107.- La Coordinación de Evaluación, junto con el Consejo, la Comisión y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía desarrollarán el conjunto de lineamientos, criterios e indicadores de eficiencia e impacto que guiarán u orientarán la evaluación de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 108.- En materia de Adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Reducir la Vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del Cambio Climático;
- II. Fortalecer la Resiliencia y Resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar Riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático;
- IV. El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el Cambio Climático;
- V. Identificar la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del Cambio Climático como parte de los planes y acciones de protección civil;
- VII. Facilitar y fomentar la Seguridad Alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, y
- VIII. Los demás que determine la Comisión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 109.- En materia de Mitigación al Cambio Climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;
- II. Reducir las Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, y mejorar los Sumideros de Gases de Efecto Invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;
- IV. La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en Carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;
- V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de Emisiones para los vehículos importados;
- VI. Alinear los Programas federales y políticas para revertir la Deforestación y la Degradación;
- VII. La conservación, protección, creación y funcionamiento de Sumideros;
- VIII. La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- IX. El establecimiento de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las Emisiones;
- X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- XI. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;
- XII. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

XIII. El aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;

XIV. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y

XV. Los demás que determine la Comisión.

Artículo 110.- Los resultados de las evaluaciones deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización de la Estrategia y el Programa, las Entidades Federativas y los Municipios podrán incorporarlos a sus programas.

Artículo 111.- La evaluación deberá realizarse cada dos años y podrán establecerse plazos más largos en los casos que así determine la Coordinación de Evaluación.

Artículo 112.- Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

TÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de Cambio Climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las Leyes.

Artículo 114.- La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de Cambio Climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de Internet los particulares podrán revisar el Inventario y el Registro.

Artículo 115.- Los recursos federales que se transfieran a las Entidades Federativas y Municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del Fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

TÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 116.- Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

Artículo 117.- Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del Cambio Climático, y
- IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

TÍTULO NOVENO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 118.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de Emisiones, para verificar la información proporcionada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 119.- Las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras que sean requeridas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el Reporte de Emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 120.- Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras sujetas a reporte se determine que existe



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINION DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMATICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMATICO.

Riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 121.- En caso de que las personas físicas o morales responsables de las Fuentes Emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de mil a diez mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 122.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de diez mil y hasta treinta mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Artículo 123.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El país asume el objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un treinta por ciento de Emisiones con respecto a la tendencia; así como un cincuenta por ciento de reducción de Emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000. Las metas mencionadas podrán alcanzarse si se establece un régimen internacional que disponga de mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo entre los que se incluye los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Estados Unidos Mexicanos. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Estrategia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas y plazos indicativos:

I. Adaptación:

- a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el Atlas Nacional de Riesgo, los Atlas Estatales y Locales de Riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el Cambio Climático;
- b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los Municipios más vulnerables ante el Cambio Climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el Gobierno Federal, deberán contar con un Programa de Desarrollo Urbano que considere los efectos del Cambio Climático;
- c) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los Programas locales para enfrentar al Cambio Climático antes de que finalice el año 2013;
- d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el Gobierno Federal deberá contar con:
 1. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y
 2. El Sub Programa para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el Cambio Climático; y
- e) Tecnificar la totalidad de la superficie de riego al año 2018.

II. Mitigación:

- a) Para el año 2018, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán alcanzar una tasa neta de cero por ciento de Deforestación, siempre y cuando cuenten con mecanismos de apoyo financiero y tecnológico internacionales;
- b) Para el año 2018, los Municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las Emisiones de gas metano;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las Emisiones de gas metano;

- c) Al año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de Emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes analizarán y, en su caso, eliminarán gradualmente los subsidios a los combustibles fósiles estableciendo modalidades para minimizar los impactos de estas políticas en la población de menores ingresos;
- d) Al año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de Emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, analizarán y, en su caso, eliminarán gradualmente los subsidios a la electricidad generada por combustibles fósiles estableciendo modalidades para minimizar los impactos de estas políticas en la población de menores ingresos, y
- e) La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35% para el año 2024.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo Federal publicará las disposiciones para la operación y administración del Registro o cualquier otra disposición necesaria para la aplicación de esta Ley dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO. Se abroga el Acuerdo de fecha 25 de abril de 2005 por el que se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Los grupos de trabajo de la Comisión intersecretarial, sus funciones y procedimientos permanecerán en tanto no se implementen los establecidos en el presente Decreto. Los expedientes en trámite relacionados con las solicitudes presentadas para la obtención de Cartas de Aprobación de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, se seguirán realizando bajo las reglas vigentes previas a la publicación de esta Ley.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático continuará vigente hasta en tanto se publique una nueva durante el primer semestre del año 2013, conforme a los contenidos mínimos y disposiciones de esta Ley.

El Programa Especial de Cambio Climático seguirá vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático deberá instalarse dentro de los dos meses de la entrada en vigor del presente Decreto.

Antes de los cuatro meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión deberá aprobar su reglamento interno, el cual será elaborado por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá emitir la convocatoria pública y proponer la integración del Consejo a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, La Comisión contará con un mes para nombrar a los integrantes del Consejo.

La renovación del Consejo se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

El Consejo elaborará su Reglamento en un término de dos meses a partir de su integración.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión podrá entregar al Congreso de la Unión dentro de los doce meses siguientes a su instalación, una propuesta de modificaciones a la legislación relacionada con el Cambio Climático.

ARTÍCULO NOVENO. La Cámara de Diputados deberá analizar y en su caso, establecerá contribuciones a las toneladas de Emisiones generadas por el consumo de combustibles fósiles. La Cámara de Diputados realizará las asignaciones derivadas del cobro de estas contribuciones al patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de hasta cuatro meses para la expedición del decreto de creación y del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y de extinción del Instituto Nacional de Ecología. En tanto no se expidan el Estatuto Orgánico, reglamentos y demás acuerdos de orden administrativo para el funcionamiento y operación del Instituto, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley. La situación del personal de dicho organismo se regirá por las disposiciones relativas al Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá transferir los recursos económicos, materiales y humanos al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que tenga asignados, los que se le asignen y aquellos de los que disponga actualmente el Instituto Nacional de Ecología correspondientes al ejercicio de las funciones que asume, a efecto de que éste pueda cumplir con las atribuciones previstas en esta Ley.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales atenderá las disposiciones y montos establecidos para el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

sujetándose a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Instituto Nacional de Ecología en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático deberá emitir la convocatoria pública para la selección de los Consejeros sociales en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la emisión del Estatuto Orgánico y una vez hecha la Comisión contará con tres meses para realizar la selección de los Consejeros sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido y sus reglas de operación aprobadas por su Comité Técnico, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

La operación del Fondo a que se refiere el Artículo 63 de la presente Ley estará a cargo de la Sociedad Nacional de Crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

El Banco Mexicano de Comercio Exterior S. C. extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (FOMECAR) para transferir sus funciones al Fondo para el Cambio Climático. Las transacciones en curso se realizarán conforme a la regulación, convenios y contratos vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones reglamentarias o Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas; para la construcción de las edificaciones sustentables; y para la regulación de Emisiones fugitivas deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal, dentro de un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las disposiciones reglamentarias o Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para la regulación de Emisiones y eficiencia energética de vehículos automotores nacionales e importados deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal, dentro de un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

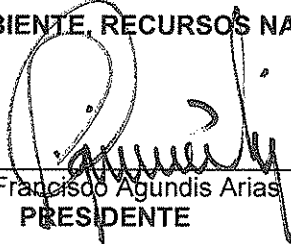
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Gobierno Federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos

SENADO DE LA REPUBLICA A 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA



Sen. Francisco Agundis Arias
PRESIDENTE



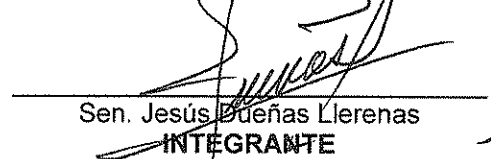
Sen. Alberto Cardenas Jimenez
SECRETARIO



Sen. Margarita Villaescusa Rojo
SECRETARIA



Sen. Sebastian Calderon Centeno
INTEGRANTE



Sen. Jesús Cueñas Llerenas
INTEGRANTE



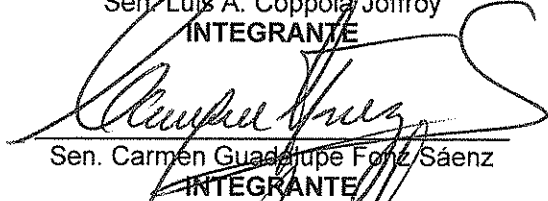
Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez
INTEGRANTE



Sen. Luis A. Coppola Joffroy
INTEGRANTE



Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa
INTEGRANTE



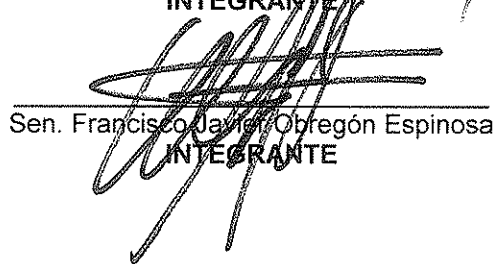
Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz
INTEGRANTE



Sen. María Elena Orantes López
INTEGRANTE



Sen. Rubén Fernando Velázquez López
INTEGRANTE



Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE ENERGÍA

Sen. Francisco Labastida Ochoa
PRESIDENTE

Sen. Rubén Camarillo Ortega
SECRETARIO

Sen. Graco Ramírez Garrido Abreu
SECRETARIO

Sen. José Antonio Badía San Martín
INTEGRANTE

Sen. Fernando Elizondo Barragán
INTEGRANTE

Sen. Juan Bueno Torio
INTEGRANTE

Sen. Augusto César Leal Angulo
INTEGRANTE

Sen. Jorge Andrés Ochoa Moreno
INTEGRANTE

Sen. Eloy Cantú Segovia
INTEGRANTE

Sen. Humberto Rueda Sánchez
INTEGRANTE

Sen. Raúl José Mejía Gozález
INTEGRANTE

Sen. Jesús Garibay García
INTEGRANTE

Sen. Pablo Gómez Álvarez
INTEGRANTE

Sen. Arturo Escobar y Vega
INTEGRANTE

Sen. Dante Delgado
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA




Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez
PRESIDENTE



Sen. Adriana González Carrillo
SECRETARIA

Sen. José Guadarrama Márquez
SECRETARIO



Sen. Ángel Alonso Díaz Caneja
INTEGRANTE

Sen. Dante Delgado
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

**Sen. Tomás Torres Mercado
PRESIDENTE**

**Sen. Héctor Pérez Plazola
SECRETARIO**

**Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo
SECRETARIO**

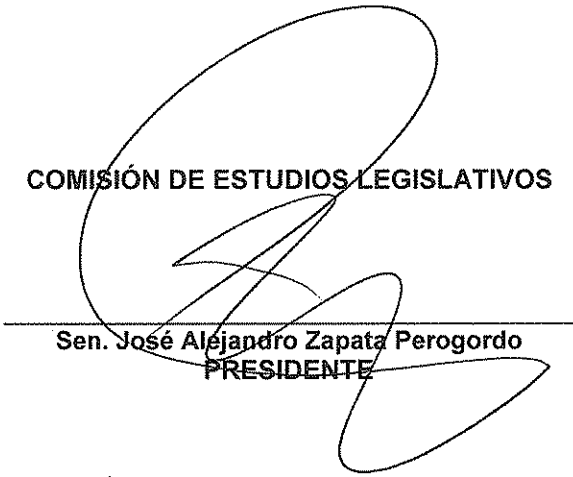
**Sen. María Serrano Serrano
INTEGRANTE**

**Sen. Javier Orozco Gómez
INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; DE ENERGÍA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y ESPECIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



Sen. José Alejandro Zapata Perogordo
PRESIDENTE



Sen. Fernando Baeza Meléndez
SECRETARIO

Sen. Pablo Gómez Álvarez
SECRETARIO



Sen. Sergio Álvarez Mata
INTEGRANTE



Sen. Arturo Escobar y Vega
INTEGRANTE